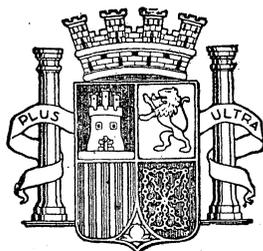


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Agregados comerciales de segunda clase a D. Luis Mariscal y Parado, D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco y D. Juan Schwartz y Díaz-Flores.—Página 1002.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando jubilado a D. Ciriaco Rojas Castilla, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exento de todo impuesto.—Página 1002.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden anunciando a concurso de antigüedad las vacantes de Porteros comprendidas en la relación que se publica.—Páginas 1002 y 1003.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Junio.—Página 1004.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1004 y 1005.

Otras ídem el reintegro en el servicio activo por segunda vez a los Porteros cesantes que figuran en las relaciones que se publican.—Página 1006.

Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta sean destinados a los Centros que en la misma se indican.—Página 1007.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a los Porteros que figuran en la relación que se inserta y destinándoles a los Centros que

en la misma se indican.—Páginas 1007 y 1008.

Otra concediendo a los organismos que figuran en la relación que se publica la plantilla de Porteros que en la misma se expresa.—Página 1008.

Ministerio de Estado.

Ordenes confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se expresan en la Comisión Internacional de Límites de los Pirineos y entre España y Portugal.—Página 1009.

Otra nombrando a D. Carlos Rojas y Moreno Secretario de la Delegación española en la Comisión mixta Internacional de Límites entre España y Portugal.—Página 1009.

Ministerio de Justicia.

Orden haciendo los nombramientos en el Cuerpo de Prisiones que se indican.—Página 1009.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se publiquen en este periódico oficial las instrucciones para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación Militar fuera de filas.—Páginas 1009 a 1014.

Otra ídem disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1014 y 1015.

Otra ídem concediendo la libertad condicional al recluso Joaquín Castaño Barreda.—Página 1016.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando cesante por no haberse presentado a tomar posesión de su destino a D. Juan Hernando Martín.—Página 1016.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Felipe Sáinz Salvat Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.—Páginas 1016 y 1017.

Otra declarando jubilada a doña María de las Mercedes Rico Soriano.—Página 1017.

Otra concediendo a D. Manuel González Danza una prórroga de diez días en la situación de excedencia que actualmente disfruta.—Página 1017.

Otra relativa a la no actuación del Patronato y Comité ejecutivo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Páginas 1017 y 1018.

Otra aprobando el proyecto de las obras que se mencionan en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1018.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter de provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1018 a 1023.

Otra ídem se provea por el turno de oposición una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1023.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Pedro Blanco Grande se traslade a Suiza en la comisión del servicio que se expresa.—Página 1023.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 18 de 1934 comprensivas de las declaraciones de la contribución general sobre la renta.—Página 1024.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.*—Página 1025.

Delegación del Gobierno en el Banco

de Crédito Industrial.—*Préstamo de 880.809,11 pesetas solicitado por don Tomás Trenor Azcárraga para la industria que se indica.*—Página 1025.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Registro Oficial de Importadores.—*Quinta relación de enti-*

dades a las que se les ha otorgado número en este Registro.—Página 1025.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Pliego 8.*

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Julio de 1929 y en atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Agregados comerciales de segunda clase a D. Luis Mariscal y Parado, D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco y D. Juan Schwartz y Díaz-Flores, quienes deberán ocupar, por el mencionado orden, las vacantes que existen en el Servicio de Consejeros y Agregados comerciales.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y en el 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, a

propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, D. Ciriaco Rojas Castilla, que cumplirá la edad reglamentaria el día 8 de Agosto próximo, fecha en que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de

Porteros que existen en los Centros comprendidos en la relación que a continuación se inserta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones de la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, por un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dentro del cual los solicitantes podrán elevar sus instancias a esta Presidencia por conducto reglamentario, teniendo entendido que para cursar dichas vacantes no precisa que el interesado lleve determinado tiempo en su último destino. Se exceptúa de esta condición los Porteros reingresados al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria y los Porteros cuartos ingresados en el Cuerpo de Porteros por haberse acogido a los beneficios de la Orden de esta Presidencia de 23 de Abril del año actual (GACETA de 2 de Mayo siguiente).

Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor Subsecretario de este Presidencia.

RELACION de las vacantes de Porteros que, según Orden de esta fecha, se anuncian a concurso de antigüedad.

POBLACION	DESTINO	NUMERO DE VACANTES
Avila	Catastro de rústica.....	Una.
Avila	Telégrafos	Una.
Baleares	Gobierno civil.....	Una.
Barcelona	Seguridad.—Sección primera.—Barceloneta.....	Una.
Barcelona	Idem.—Idem quinta.—Hospital	Una.
Barcelona	Idem.—Idem sexta.—Concepción	Una.
Barcelona	Idem.—Idem séptima.—Universidad	Una.
Barcelona	Idem.—Idem octava.—Norte	Una.
Barcelona	Idem.—Idem.—Puerto	Una.
Barcelona	Comunicaciones	Una.
Bilbao	Idem	Una.
Burgos	Catastro urbano.....	Una.
Cádiz	Delegación de Hacienda.....	Una.
Cádiz	Audiencia	Una.
Castellón	Comunicaciones	Una.
Ciudad Real	Delegación de Hacienda.....	Dos.
Ciudad Real	Catastro urbano.....	Una.
Ciudad Real	Audiencia	Una.
Coruña	Delegación de Hacienda.....	Una.
Coruña	Gobierno civil.....	Una.
Cuenca	Catastro urbano.....	Una.
Ferrol	Correos	Una.
Gerona	Comunicaciones	Dos.
Granada	Audiencia	Una.
Huelva	Gobierno civil.....	Una.
Ibiza	Correos	Una.
Jerez de la Frontera.....	Telégrafos	Una.
León	Delegación de Hacienda.....	Una.
León	Catastro urbano.....	Una.
Lérida	Sección provincial de Estadística.....	Una.
Logroño	Gobierno civil.....	Una.
Logroño	Delegación de Hacienda.....	Una.
Logroño	Escuela Normal del Magisterio.....	Dos.
Madrid	Fiscalía general de la República.....	Una.
Madrid	Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Una.
Madrid	Intervención general de Hacienda.....	Una.
Madrid	Dirección general de la Deuda.....	Dos.
Madrid	Ministerio de la Gobernación.....	Una.
Madrid	Gobierno civil.....	Una.
Madrid	Dirección general de Beneficencia.....	Una.
Madrid	Dirección general de Seguridad.....	Dos.
Madrid	Comisaría del Congreso.....	Una.
Madrid	Comisaría auxiliar de la Casa de Campo.....	Una.
Mahón	Delegación del Gobierno.....	Una.
Málaga	Audiencia	Una.
Málaga	Delegación de Hacienda.....	Una.
Oviedo	Catastro urbano.....	Una.
Oviedo	Sección Agronómica.....	Una.
Oviedo	Delegación de Hacienda.....	Una.
Palencia	Idem	Dos.
Palma de Mallorca.....	Telégrafos	Una.
Salamanca	Catastro de rústica.....	Una.
Salamanca	Comunicaciones	Una.
Santa Cruz de Tenerife.....	Telégrafos	Una.
Santa Cruz de Tenerife.....	Delegación de Hacienda.....	Una.
Santander	Audiencia	Una.
Santander	Comunicaciones	Dos.
Segovia	Catastro urbano.....	Una.
Sevilla	Comunicaciones	Dos.
Sevilla	Delegación de Hacienda.....	Una.
Soria	Comunicaciones	Una.
Tarragona	Correos	Una.
Tarragona	Telégrafos	Una.
Tarragona	Audiencia	Una.
Toledo	Gobierno civil.....	Una.
Toledo	Comunicaciones	Una.
Valdepeñas	Telégrafos	Una.
Valladolid	Delegación provincial de Trabajo.....	Una.
Vizcaya	Sección provincial de Estadística.....	Una.
Vizcaya	Gobierno civil.....	Una.
Zamora	Catastro urbano.....	Una.
Zaragoza	Delegación de Hacienda.....	Una.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el próximo pasado mes de Junio, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Junio de 1934.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
16	Mayor de segunda	Francisco Luna Jiménez.....	14 Junio 1934.....	Defunción	Ministerio de Hacienda	Al ascenso.
11	Idem	Manuel Alonso Pérez.....	19 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	Idem.
352	Portero primero..	Daniel Abelleira Palmeiro.....	9 Junio 1934.....	Idem	Idem de Comunicaciones	Idem.
120	Idem id.	José Cortada Quintana.....	26 Junio 1934.....	Jubilación	Idem de id.	Idem.
21 de 2.º	Idem id.	Domingo Castellano Castellano.....	28 Junio 1934.....	Idem	Idem de Justicia	Idem.
255	Idem segundo....	Rudesindo González Rascón.....	28 Junio 1934	Defunción	Idem de Instrucción pública	Idem.
190	Idem tercero.....	Salustiano Quinta del Barrio.....	8 Junio 1934.....	Jubilación	Idem de id.	Al ascenso o re- ingreso de ex- cedentes o ce- santes.
»	Idem id.	Emilio Moreno Jiménez.....	15 Junio 1934.....	Cesantía	Idem de id.	Idem.
398	Idem id.	Filadelfo Laso Carnicero.....	23 Junio 1934.....	Defunción	Idem de Comunicaciones	Idem.
»	Idem cuarto....	Eusebio Mayoral Diaz.....	4 Junio 1934.....	Excedencia	Idem de Instrucción pública	»
»	Idem id.	Anastasio González Bergaz.....	12 Junio 1934.....	Renuncia	Idem de id.	»
»	Idem id.	Isidoro Padín Fernández.....	13 Junio 1934.....	No posesionado ..	Presidencia del Consejo	»
»	Idem id.	Jacinto Gallego López.....	15 Junio 1934.....	Idem	Ministerio de Instrucción pública..	»
»	Idem id.	Alejandro García Plaza.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Victor Jaén García.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Luis Hernández Ballano.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Antonio Riaza Martínez.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	José Fernández Vela.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Nicanor Gutiérrez de los Ríos.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Miguel Machín García.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Carlos Cañas Martínez.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Gerardo Alonso Domínguez.....	15 Junio 1934.....	Idem	Idem de id.	»
»	Idem id.	Mariano Alcolea del Olmo.....	22 Junio 1934.....	Excedencia	Idem de Hacienda	»
»	Idem id.	Anselmo Aiznabarreta Ramirez.....	26 Junio 1934.....	Idem	Idem de Trabajo	»

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

der el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Junio último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,
Esta Presidencia ha dispuesto conce-

P. D.,
LUIS BUIXAREU

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, corrépondientes al mes de Junio de 1934.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A MAYORES DE SEGUNDA CLASE					
Luis García López.....	182	Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro	14 Junio 1934.....	Defunción de Francisco Luna	Segundo.
Nicolás María Rubio Madurga.....	9	Ministerio de Obras públicas	19 Junio 1934.....	Idem de Manuel Alonso	Primero.
A PORTEROS PRIMEROS					
Emilio Hernández Vidal.....	28	Ministerio de Comunicaciones	9 Junio 1934.....	Defunción de Daniel Abelleira	Primero.
Antonio García Alvarez.....	278	Delegación de Hacienda de Huelva.....	14 Junio 1934.....	Ascenso de Luis García	Segundo.
Manuel Azastre Márquez.....	29	División Hidráulica del Sur de España	19 Junio 1934.....	Idem de Nicolás María Rubio	Primero.
Jesús García Anchuelo.....	177	Ministerio de la Gobernación	26 Junio 1934.....	Jubilación de José Cortada	Segundo.
José Menéndez Tablado.....	30	Delegación de Hacienda de Madrid.....	28 Junio 1934.....	Idem de Domingo Castellano	Primero.
A PORTEROS SEGUNDOS					
José Eiduayen Goñi.....	53	Sección de Estadística de Pamplona	9 Junio 1934.....	Ascenso de Emilio Hernández	Primero.
Leoncio Pajares Lorente.....	454	Delegación de Hacienda de Avila.....	14 Junio 1934.....	Idem de Antonio García	Segundo.
Eduardo Lázaro Martínez.....	54	Gobierno civil de Guadalajara.....	19 Junio 1934.....	Idem de Manuel Azastre	Primero.
Angel de la Parra Piorno.....	455	Aduana de Irún	26 Junio 1934.....	Idem de Jesús García	Segundo.
Manuel Ordóñez Abad.....	55	Ministerio de Comunicaciones	28 Junio 1934.....	Idem de José Menéndez	Primero.
Gabriel Icart Guasch.....	456	Delegación de Hacienda de Tarra-gona	28 Junio 1934.....	Defunción de Rudesindo González	Segundo.
A PORTEROS TERCEROS					
Domingo Sáez Calle.....	89	Ministerio de Comunicaciones	8 Junio 1924.....	Jubilación de Salustiano Quinta.....	Primero.
Rafael Fernández Argudin.....	410	Dirección general de Aduanas	9 Junio 1934.....	Ascenso de José Eiduayen	Segundo.
Dionisio Vaquero Cantador.....	90	Catastro urbano de Toledo	14 Junio 1934.....	Idem de Leoncio Pajares	Primero.
Joaquín Flores Fernández.....	411	Delegación de Hacienda de Huelva.....	15 Junio 1934.....	Cesantía de Emilio Moreno	Segundo.
Antonio Tamayo Jaime.....	91	Escuela de Veterinaria de Madrid.....	19 Junio 1934.....	Ascenso de Eduardo Lázaro	Primero.
Reingreso de un cesante	»	»	23 Junio 1934.....	Defunción de Filadelfo Laso	»
Isaac García Fernández.....	412	Delegación de Hacienda de Zamora.....	26 Junio 1934.....	Ascenso de Angel de la Parra.....	Segundo.
Aniceto Idigoras Unamunu.....	94	Ministerio de Obras públicas	28 Junio 1934.....	Idem de Manuel Ordóñez	Primero.
Adolfo Planas Díaz.....	414	Aduana de Málaga	28 Junio 1934.....	Idem de Gabriel Icart	Segundo.

Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibañez,

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el art. 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930, y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso al servicio activo, por segunda vez, a los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se les adjudica en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la pu-

blicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Por los Ministerios a que se les destina, se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio se dará cuenta a esta Presidencia de la fecha de posesión, dándose por los repetidos Ministerios como baja definitiva en la relación mensual correspondiente a los individuos que no se hubiesen presen-

tado a tomar posesión del cargo que se les adjudica.

Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de Justicia e Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de los Porteros cesantes de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Portero tercero...	Bernardino Suárez Fernández.....	Ministerio de Instrucción pública	Instituto de Tudela.
Idem cuarto	José Piñero González.....	Idem de id.	Idem de Soria.
Idem id.	Juan Ballester Nogueira.....	Idem de id.	Idem de id.
Idem id.	José Anduj Aparicio.....	Idem de id.	Idem de Jaca.
Idem id.	José Carot García.....	Idem de Justicia	Audiencia de Huesca.
Idem id.	Pedro Carrasco Santero.....	Idem de Comunicaciones	Instituto de Portugaleta.
Idem id.	Paulino Espiga Fernández.....	Idem de id.	Idem de id.
Idem id.	Juan F. Ugarte Avendaño.....	Idem de Justicia	Audiencia de Lérida.
Idem id.	Antonio Luque Alcalá.....	Idem de Trabajo	Instituto de Arévalo.
Idem id.	José Fernández Jiménez.....	Idem de Instrucción pública ...	Idem de Santiago.
Idem id.	José Pindado Gallego.....	Idem de Hacienda	Idem de El Escorial.
Idem id.	Juan Espinosa Chávarri.....	Idem de id.	Idem de Arévalo.
Idem id.	Antonio Folache Miguel.....	Idem de Justicia	Audiencia de Zaragoza.
Idem id.	Francisco Sen Aceituno.....	Idem de id.	Idem de Santander.
Idem id.	Simeón A. Lalandá Gutiérrez.....	Idem de id.	Idem de Cádiz.
Idem id.	Gregorio Gil Moreno.....	Idem de id.	Idem de Santander.

Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibáñez.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930 y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso en activo, por segunda vez, a los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se les adjudica en el plazo de un mes,

a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Por el Ministerio a que se les destina se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio, se dará cuenta a esta Presidencia de la fecha de la posesión, dándose dicho Ministerio como baja definitiva en la relación mensual correspondiente cuan-

do no se hubiesen presentado a tomar posesión del cargo que se les adjudica.

Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los porteros cesantes de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Portero tercero...	Emilio Moreno Jiménez.....	Ministerio de Instrucción pública	Instituto de Sanlúcar (Cádiz).
Idem cuarto	Gerardo Alonso Domínguez.....	Idem id.	Idem id.
Idem id.	Carlos Cañas Martínez.....	Idem id.	Idem id.
Idem id.	Alejandro García Plaza.....	Idem id.	Instituto de Arévalo (Avila).
Idem id.	Víctor Jaén García.....	Idem id.	Idem id.
Idem id.	Luis Hernández Ballano.....	Idem id.	Idem id.
Idem id.	Antonio Riaza Martínez.....	Idem id.	Instituto de Portugaleta.
Idem id.	Miguel Machín Gracia.....	Idem id.	Idem id.
Idem id.	José Fernández Vela.....	Idem id.	Instituto de La Línea.
Idem id.	Nicanor Gutiérrez de los Ríos.....	Idem id.	Idem id.

Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Luis Boixareu Ibáñez.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Departamentos y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha,

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
202	Portero primero..	José Ruestes Rives.....	Gobierno civil de Barcelona.....	Audiencia de Valencia.....	Voluntario.
86	Idem tercero	Martín Navarro Molina.....	Universidad de Barcelona.....	Gobierno civil de Valencia.....	Idem.
485	Idem segundo	Francisco López Santana.....	Observatorio Meteorológico de Las Palmas	Delegación de Trabajo de Las Palmas	Idem.
72	Idem tercero	Antonio Talavera Castellanos.....	Telégrafos de Las Palmas.....	Observatorio Meteorológico de Las Palmas	Idem.
513	Idem id.	Francisco Rico Rico.....	Audiencia de Málaga.....	Sección de Estadística de Málaga.....	Idem.
231	Idem cuarto	Juan Miras Castillo.....	Comunicaciones de Almería.....	Catastro de rústica de Almería.....	Idem.
Exp. cap.	Idem tercero	José Cañamero Martín.....	Idem de San Sebastián.....	Delegación de Hacienda de San Sebastián	Idem.
168	Idem primero	Angel Aguirre García.....	Delegación de Hacienda de Toledo.....	Catastro de rústica de Toledo.....	Idem.
1.106	Idem tercero	Bernardo Brioso Pérez.....	Sección Administrativa de Zamora.....	Idem de id. de Zamora	Idem.
886	Idem id.	Indalecio Santos Novelle.....	Sección Agronómica de Zaragoza.....	Idem de id. de Zaragoza	Idem.
771	Idem cuarto	Juan Negro Rodríguez.....	Comisaría del Hospital.....	Comisaría de Cuatro Caminos.....	Idem.
1.196	Idem id.	Miguel García Martín.....	Dirección general de Seguridad.....	Idem del Puente de Vallecas.....	Idem.
994	Idem tercero	Lorenzo Malagon Rodriguez.....	Catastro de rústica de Avila.....	Dirección general de la Deuda.....	Idem.
1.469	Idem cuarto	Fermin Muñoz Texeira.....	Correos de Medina del Campo.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.

Madrid, 23 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibáñez.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros quintos, en situación de excedencia voluntaria, que figuran en la relación que a continuación se inserta, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en el 1.º de la Orden de 27 de Noviembre del pasado año, y

por convenir así al mejor servicio, Esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reintegro en el servicio activo, en vacantes que existen y con destino a los Centros que se indican, a los cuales se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Al propio tiempo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, el ingre-

so de los referidos Porteros quintos tendrá lugar por la clase de cuartos, con 2.500 pesetas de sueldo anual, y con efectividad del día en que se posesionen de su destino, a cuyo fin los Ministerios respectivos les proveerán del correspondiente título administrativo, teniendo además en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 12 del referido Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, procedentes de la situación de excedentes voluntarios.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	DOMICILIO
Portero cuarto.... Idem id. Idem id.	Francisco Cascón Costoya..... Ramón Salvador Carceller..... Serafin Barrera Bengoechea.....	Ministerio de la Gobernación Idem de id. Idem de Hacienda	Dirección general de Beneficencia..... Escuela de Artes y Oficios de Soría... Dirección general de Seguridad.....	Calle de Fomento, 17.—Madrid. Calle de Jardines, 5.—Madrid. Calle de Ponzano, 18.—Madrid.

Madrid, 23 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibañez.

Excmo. Sr.: Estimando atendibles las consideraciones alegadas por varios Ministerios para que se dote de plantilla de personal subalterno a los organismos que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden,

Esta Presidencia, en uso de la autorización que le confiere el artículo 3.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, se ha servido conceder la plantilla de Porteros que figura en la relación adjunta, a cada uno de los organismos que en ella se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de Instrucción pública, Gobernación, Trabajo, Sanidad y Previsión y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los organismos de nueva creación a los que se asigna la plantilla de Porteros que se indica y a los que se incrementa la que tenían asignada por las razones que se indican.

ORGANISMOS	MOTIVOS	PLANTILLA QUE TIENEN	PLANTILLA O AUMENTO QUE SE LES CONCEDE
Delegación provincial de Trabajo de Zaragoza	Por ser organismo de nueva creación	»	1
Idem id. de Santa Cruz de Tenerife	Por ídem id.	»	1
Idem id. de Salamanca	Por ídem id.	»	1
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo	Por ídem id.	»	3
Manicomio de Santa Isabel, de Leganés	Por tener servicio permanente día y noche.....	1	1
Archivo Histórico de Zamora	Por ser organismo de nueva creación	»	1
Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública	Por los nuevos servicios oficiales encomen dados al mismo	2	1
	TOTAL.....		9

Madrid, 25 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibañez.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDENES**

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Teodomiro de Aguilar Salas, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Director de Política y Comercio Exteriores, en este Ministerio,

Vengo en confirmarle Presidente de la Delegación Española en la Comisión Internacional de Límites de los Pirineos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Teodomiro de Aguilar Salas, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Director de Política y Comercio Exteriores, en este Ministerio,

Vengo en confirmarle Presidente de la Delegación Española en la Comisión mixta Internacional de Límites entre España y Portugal.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Rojas y Moreno, Secretario de primera clase, en este Ministerio,

Vengo en confirmarle Secretario de la Delegación Española en la Comisión Internacional de Límites de los Pirineos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Rojas y Moreno, Secretario de primera clase, en este Ministerio,

Vengo en nombrarle Secretario de la Delegación Española en la Comisión mixta Internacional de Límites entre España y Portugal.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dotadas por la vigente ley de Presupuestos, para los servicios que establece la de Vagos y Maleantes, entre otras plazas para el Cuerpo de Prisiones, una de Jefe de Administración de tercera clase, una de Director de primera y otra de Director de segunda, tres de Subdirectores Administradores, nueve de Jefes de servicios y tres de distintas clases del Personal facultativo de Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se hagan los nombramientos correspondientes, con corrida de escala, por orden riguroso de Escalafón, y que las resultas se provean según previene el artículo 9.º del Decreto de 11 de Enero de 1934, si para ello habiese aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 19 de Enero y 13 de Marzo pasados (*Diarios Oficiales* números 17 y 39),

Este Ministerio ha resuelto se publiquen las siguientes

INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN Y DEPENDENCIA DE LAS ESCUELAS DE PREPARACIÓN MILITAR FUERA DE FILAS

Generalidades.

Artículo 1.º Las Escuelas de Preparación Militar tienen por objeto poner a los mozos en condiciones de adquirir en los Cuerpos, en breve tiempo, la instrucción militar propiamente dicha, que necesitan para desempeñar su papel en el combate, y poderse acoger a los beneficios que señala el capítulo XVII del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y a los de reducción del servicio en filas a ocho meses, dispuesto

en el Decreto de 14 de Febrero de 1934 (*D. O.* número 39).

Artículo 2.º Todas las Escuelas de Preparación militar fuera de filas dependen del Estado Mayor Central del Ejército, en cuanto se refiere a las normas, planes, métodos y programas de instrucción, y de los Generales de las Divisiones o Comandancias militares de las respectivas demarcaciones, en lo relativo a la marcha de la enseñanza, inspección, vigilancia y fiscalización.

Artículo 3.º Las Escuelas serán de dos clases, oficiales y particulares.

Las oficiales, que funcionarán en la Península, serán 16, afectas a los Centros de Movilización y Reserva, dos en las islas Baleares y dos en las Canarias, afectas a las Cajas de Reclutas números 57, 58, 59 y 60, respectivamente.

Artículo 4.º Las Asociaciones o Entidades de carácter cultural, patriótico o dedicadas a la enseñanza, siempre que estén legalmente constituidas, que deseen establecer Escuelas particulares de Preparación Militar fuera de filas, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones, Comandancias Militares de Baleares y Canarias o Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en cuyas demarcaciones tengan aquéllas sus residencias, cuyas Autoridades quedan facultadas para su concesión, procediendo consulta en caso excepcional o que no esté comprendido en esta disposición. A las instancias acompañarán: relación detallada de los medios con que cuenten para establecerlas; locales, gimnasios, campos de tiro y de instrucción que han de utilizar; copia certificada de los Estatutos de la Asociación, aprobados por el Gobernador civil de la provincia o por la Dirección general de Seguridad, y todos cuantos extremos acrediten que la enseñanza ha de responder en un todo a los fines a que se dirigen estas instrucciones. Si la Sociedad o Entidad solicitante careciera de campo de tiro o de ejercicios, pero pensara aprovechar el de alguna otra, lo hará constar, acompañando la conformidad de esta última. En el caso de que necesitara utilizar los campos de tiro oficiales o los de la propiedad del Tiro Nacional, previo acuerdo con el mismo, lo indicará claramente en la solicitud, a fin de que se tenga en cuenta este extremo por la Autoridad militar.

Dependencia e inspección.

Artículo 5.º Los nombramientos de Profesores y Auxiliares para las Escuelas oficiales y particulares serán

aprobados por los Generales de las Divisiones o Comandancias militares de Baleares y Canarias o Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, a propuesta de los Directores de las mismas.

Las Autoridades antes mencionadas designarán para las Escuelas oficiales los locales, campos de tiro e instrucción, armamento y municiones que les correspondan.

Artículo 6.º En épocas fijadas de antemano, girarán, por sí o por delegación, visitas de inspección a las Escuelas, para comprobar la buena marcha de las mismas y cómo se interpretan las disposiciones dictadas para la enseñanza. En estas visitas serán auxiliados por Comisiones integradas por personal de todas las Armas y Cuerpos, que les asesorarán en aquellos puntos que lo estimen necesario.

De estas Comisiones formará parte un Oficial diplomado de la Escuela Central de Gimnasia, cuando lo haya, y un Médico militar.

Cuando las Escuelas no radiquen en la cabecera de las Divisiones, los Generales de las mismas delegarán la inspección en los Comandantes militares correspondientes, siendo éstos auxiliados por Comisiones análogas.

Artículo 7.º Los Generales de las Divisiones o Comandantes militares girarán, además, cuantas visitas de inspección extraordinarias juzguen necesarias, por propio impulso o a petición de las Autoridades militares. Como resultado de estas visitas de inspección, las citadas Autoridades redactarán una Memoria anual, que remitirán al Estado Mayor Central dentro del segundo trimestre de cada año, en la que se exprese el número de Escuelas de cada clase que han funcionado, alumnos que han tenido, resultado de los exámenes a su ingreso en los Cuerpos y cuantas observaciones estimen convenientes, proponiendo las modificaciones que pudieran llevarse a cabo para perfeccionar y mejorar los resultados, así como las Escuelas que, a su juicio, deban ser clausuradas, cosa que podrán disponer en cualquier momento si el funcionamiento de aquéllas lo aconseja.

Artículo 8.º Cuando lo crean oportuno organizarán concursos, peácticas o exámenes extraordinarios, a fin de comprobar el grado de enseñanza de los alumnos.

Director, Profesores e Instructores.

Artículo 9.º En las Escuelas oficiales ejercerán el cargo de Director los Coroneles de los Centros y Tenientes Coroneles de las Cajas a que estén afectas, a excepción de los que ejer-

zan el de Comandante militar de la localidad en que aquéllos radiquen, siendo, en este caso, el Director de la Escuela el Jefe que le siga en categoría, con el fin de reservarse aquél las facultades inspectoras.

Dentro de ellas tendrán a su cargo la organización e inspección diaria de la enseñanza.

Artículo 10. Al final de cada año el Director expondrá al respectivo General de División o Comandante militar, en suscita Memoria informada por la Autoridad militar local, las observaciones que el funcionamiento de la Escuela le haya sugerido.

Artículo 11. Cuando lo estime necesario, propondrá al General de la División o Comandante militar las variaciones que pudiera hacerse en el Profesorado y personal auxiliar de la Escuela, justificando los motivos.

Artículo 12. Los Profesores y Auxiliares de las Escuelas oficiales se designarán entre los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa con destino en los Centros a que están afectas, los que simultáneamente enseñarán con los cometidos peculiares de cada uno.

Los Comandantes Militares de Baleares y Canarias, caso de no existir personal suficiente en las Cajas de recluta, lo substituirán por Oficiales, Suboficiales y clases de las guarniciones donde radiquen las Escuelas.

El número máximo de alumnos que tendrá cada Escuela oficial, en cada curso, se fija en 400.

El número de Profesores de cada una de estas Escuelas, como mínimo, será el de tres: uno, encargado de la instrucción propia de los Cuerpos a pie; otro, de los montados, y un Profesor de Gimnasia, funcionando todos bajo la dirección de un Jefe de instrucción designado por el Director.

El número de alumnos que como máximo tendrá un Profesor a su cargo será el de 100, por lo que si el de matriculados en cada curso excediese de este número, dentro de cada agrupación, se nombrará un Profesor más para cada una de ellas, siendo el máximo de Profesores de cinco, incluido el de gimnasia. Por cada 50 alumnos, dentro de cada grupo, se nombrará un Auxiliar, siendo el máximo de éstos a nombrar de ocho por cada Escuela.

Cuando en los Centros a que las Escuelas estén afectas no exista Oficial con el título de Profesor de gimnasia, los Generales de las Divisiones o Comandantes militares podrán nombrar a Oficiales de los Cuerpos armados que tengan aquél título, armonizándose las horas de clase en forma que no resulte perjudicado el servicio.

Artículo 13. El Director, Jefe de instrucción y Profesores percibirán la gratificación de 75 pesetas mensuales durante los meses que dure el curso, y los Auxiliares, la de 15, en igual forma; justificándose estas gratificaciones de acuerdo con lo preceptuado en párrafos anteriores, siempre que en presupuesto existan créditos para esta atención.

Artículo 14. El Profesorado de las Escuelas particulares estará integrado por Jefes y Oficiales del Ejército en activo servicio o en situación de reserva, que no tengan destino en unidades armadas; también podrán ser Profesores Jefes y Oficiales de complemento y retirados.

Artículo 15. Los Profesores de las Escuelas oficiales y particulares desempeñarán las clases teóricas y prácticas que se les asignen; y, teniendo en cuenta siempre lo trascendental de la misión que se les confía, se esforzarán en hacer agradable y útil la enseñanza, inculcar a los alumnos el espíritu militar y el amor al Ejército y hacerles adquirir hábitos de disciplina.

Artículo 16. Llevarán relaciones nominales de los alumnos que tengan a su cargo, y al final de cada mes las entregarán en la Dirección de la Escuela, después de expresar en ellas todos los detalles precisos para poder hacer el historial de cada uno y formar el juicio de su aplicación, aprovechamiento y conducta.

Artículo 17. Darán carácter práctico a sus lecciones, procurando convivencerse, al final de cada una de ellas, por medio de preguntas adecuadas, de que el alumno se ha dado cuenta perfecta y clara de lo explicado.

Artículo 18. Los Auxiliares que se nombren para cada Profesor en las Escuelas particulares se elegirán entre el personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa que presten servicio en las unidades de reserva y entre los que se hallen en situación de reserva o retirados.

Los nombramientos serán propuestos, para su aprobación, al General de la División o Comandante militar respectivo.

Material, contabilidad, documentación.

Artículo 19. Los Generales de las Divisiones y Comandantes militares dedicarán especial atención a la conservación y empleo del armamento y municiones afecto a las Escuelas de Preparación militar, con arreglo a las normas consignadas en los artículos siguientes.

Artículo 20. Para las Escuelas

oficiales dispondrán que, por los Parques correspondientes, se les facilite, mediante la oportuna extracción por los Centros de quienes dependan, un fusil o mosquetón por cada diez alumnos de los que hayan de practicar el tiro en cada curso; este armamento quedará a cargo de los Centros referidos, los que atenderán a su cuidado y limpieza, para lo cual solicitarán de los Parques que corresponda los elementos precisos (grasa, borra, etcétera) que temporalmente deben consumirse en tal conservación, remitiendo al Parque los que, a consecuencia de su uso natural, deban ser reemplazados.

Para la ejecución de los ejercicios tácticos se facilitará, asimismo, a las Escuelas oficiales armamento inútil y sin cerrojos, en la proporción que las Autoridades juzguen conveniente para el mejor desarrollo de la instrucción.

Igualmente se extraerán por estas Escuelas, de los Parques correspondientes, cuarenta cartuchos para cada alumno, en concepto gratuito, pudiendo consumir otros veinte a mitad de precio; y si desean más cartuchos, los abonarán los alumnos a precio corriente, devolviéndose a aquéllos las vainas de los consumidos, admitiéndose una tolerancia de un 5 por 100 para compensar los extraviados.

Artículo 21. Las Escuelas particulares de instrucción premilitar emplearán para su instrucción fusiles o mosquetones figurados, y para la instrucción de tiro, en el momento preciso, solicitarán de la Autoridad militar correspondiente el armamento que se necesite para tal fin, el que será devuelto inmediatamente de terminar el ejercicio de tiro para que fué interesado.

Los ejercicios de tiro sólo podrán llevarse a cabo en localidades que disponiendo de campos de tiro (propios o de Guerra) exista en ellos alguna unidad, Cuerpo, Centro militar, Parque de Artillería o Cuartel de la Guardia civil, que permita situar en éstos un pequeño depósito de fusiles y sus municiones para tales ejercicios.

Los días y horas serán señalados por la Autoridad militar, procurando hacer compatibles estas prácticas entre las diferentes Escuelas particulares que pudieran existir y el servicio, previa petición y propuesta de los Directores de aquellas Escuelas, ya que el armamento (en el número de veinte fusiles o mosquetones, como máximo) ha de ser utilizado por todas. Las municiones se entregarán en el campo donde hayan de efectuarse los ejercicios, estando a cargo de la Es-

cuela los transportes de ida y regreso, y nombrándose para su custodia y empleo, por la Autoridad militar, la vigilancia oportuna.

Las mencionadas Escuelas dispondrán de empaques apropiados para que las armas y municiones a transportar en cada vez se lleve a efecto con garantía para su buena conservación.

El entretenimiento de los fusiles destinados a tal servicio estará a cargo de la unidad o Centro militar que los tenga en depósito, la cual solicitará del Parque de Artillería a que corresponda los elementos precisos (grasa, borra, etc.) que temporalmente deban consumirse en tal conservación. Si algún arma necesitara recomponerse, consecuencia del uso natural, se entregará o remitirá al Parque de Artillería para su arreglo, devolviéndose después. Del mal uso, anomalías que puedan observarse y de cuantas circunstancias extrañas deban tener conocimiento los Generales divisionarios o Comandantes militares, se hará llegar rápidamente a ellos tal noticia, sin perjuicio de providenciar por sí la Autoridad militar local, si así procediera.

Toda la cartuchería que reglamentariamente deba consumirse en estos ejercicios será adquirida por las Escuelas a precio corriente, presentando carta de pago de haberse efectuado el ingreso en Hacienda para restablecer créditos en el presupuesto de Guerra, llevándose por el Centro o unidad depositaria cuenta del armamento y municiones, y de cuanta cartuchería vaya consumiéndose, para remitir después la liquidación correspondiente al Parque de Artillería, a cuyo establecimiento se remitirán igualmente las vainas de tales municiones.

Artículo 22. Caso de movilización, o cuando, por circunstancias extraordinarias, lo acuerde el respectivo General o Comandante militar, se reintegrarán con urgencia las armas y municiones a los Parques de procedencia.

Artículo 23. Para las atenciones del material de escritorio y sostenimiento de otras necesidades se asignará a cada Escuela oficial la gratificación de 240 pesetas anuales.

Artículo 24. Las Sociedades que organicen Escuelas particulares de preparación militar fuera de filas procurarán establecer sucursales o filiales, a fin de difundir aquélla todo lo posible. Especialmente propondrán la creación de éstas en todos los grandes Centros fabriles o industriales en los que haya establecimientos de enseñanza, extendiendo su acción a todos aquellos luga-

res a los que es difícil llegue la del Estado.

Alumnos.

Artículo 25. Todos los reclutas que deseen acogerse a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército estarán obligados a asistir a una Escuela oficial o particular de instrucción premilitar. Para ingresar en ella lo solicitarán mediante instancia del Director de la Escuela en que deseen recibir instrucción, siendo la edad mínima para ingreso la de diecinueve años.

Artículo 26. Al ingreso justificarán su personalidad y edad, ya sea por medio de la partida de nacimiento, ya por el certificado de alistamiento expedido por la Alcaldía o por cualquier otro medio que satisfaga el Director de la Escuela. Asimismo, en las Escuelas oficiales, habrán de acompañar a la instancia una declaración suscrita por los padres, tutores o personas de quienes dependa el mozo, en la que manifiesten su conformidad, comprometiéndose a responder al pago de los desperfectos que, sin causa justificada, pueda cometer el mozo.

Para los que deseen acogerse a los beneficios que marca el capítulo XVII del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército será obligatoria la asistencia a todas las clases, debiendo guardar en todos los actos a que concurra la debida corrección y obedecer a los Profesores y Auxiliares en cuanto se les ordene para la mejor marcha de la enseñanza y del servicio.

Artículo 27. La matrícula en las Escuelas oficiales será completamente gratuita.

Artículo 28. Las Sociedades que organicen Escuelas particulares sólo podrán percibir de los alumnos una cuota mensual doble de la que satisfagan los socios ordinarios de la misma, quedando terminantemente prohibido exigir, bajo ningún pretexto, cuota de entrada, derechos de expedición de certificados, cuotas alzadas por uso de material, ni ningún otro desembolso que pueda estimarse como forma de hacer retribuida en efectivo la enseñanza.

Cada Escuela particular se comprometerá a dar enseñanza gratuita a un número de individuos pobres igual al 10 por 100 de los alumnos de pago.

Las entidades que organicen Escuelas particulares deberán presentar los libros de Contabilidad de las mismas a las Autoridades militares que lo soliciten, a fin de comprobar en todo momento que no se infringe lo establecido respecto a las cuotas que deben pagar

los alumnos y gratificaciones a los Profesores.

Artículo 29. Los alumnos deberán hacer una estancia mínima de cuatro meses, durante los que cursarán el plan completo de enseñanza; podrán seguir estos cursos, ya de una vez, ya con soluciones de continuidad, siempre que entre los distintos períodos completen los cuatro meses y practiquen todos los ejercicios y enseñanzas reglamentarios, sirviéndoles para el cómputo de estos cuatro meses todo el tiempo cursado en las distintas Escuelas a que hayan asistido.

Enseñanza.

Artículo 30. La enseñanza que se dé en las Escuelas ha de ser completa en lo referente a las materias e instrucciones que más adelante se señalan, con el fin de que se desligue al Ejército de la enseñanza en su parte elemental, fortificando el cuerpo y preparando el espíritu de los reclutas para que aprendan con fruto la parte de especialidad de cada Arma o Cuerpo.

La enseñanza ha de ser eminentemente práctica, desarrollándola en el campo, en el taller, en gabinetes, museos, etc., reduciéndose la parte teórica a explicaciones de los extremos fundamentales de la profesión militar.

Los Profesores explicarán ante los objetos o armas de que se trata, limitándose después a interrogar a los alumnos, para cerciorarse de que han entendido lo esencial; la parte práctica se enseñará mediante ejercicios en el campo.

Artículo 31. El plan de enseñanza que han de desarrollar las Escuelas de preparación militar fuera de filas será el siguiente:

PARTE PRÁCTICA

Gimnasia.—Gimnasia educativa, con arreglo a las tablas del vigente Reglamento de gimnasia de Infantería.

Diariamente se practicará la lección de gimnasia que corresponda, debiéndose conseguir que, a la terminación del curso, estén en condiciones de ejecutar los ejercicios comprendidos en el tomo primero de aquel Reglamento, obteniéndose las marcas que para saltos se señalan más adelante y asimismo la carrera de 100 metros a que se hace referencia.

Tiro.—Conocimiento del arma (fusil o mosquetón), armarlo y desarmarlo, limpieza y conservación.

Ejercicios de puntería.—Puntería a todas las distancias para que está graduada el alza. Ejercicio de carga, encaramiento y disparo. Posiciones del tirador.

Ejercicios de tiro de instrucción, con fusil o mosquetón, hasta 200 metros, y, si no hubiera campos de tiro, sólo los de distancia reducida (de 25 a 50 metros).

Los ejercicios de tiro de instrucción se realizarán con arreglo al Reglamento de tiro de Infantería, llevándose a cada alumno la libreta que dicho texto prescribe, anotándole cuantos ejercicios efectúe, los que, además, serán clasificados parcialmente y en conjunto, conforme ordena el repetido Reglamento. Estas libretas han de presentarse en los exámenes.

Marchas.—Se efectuarán progresivamente, para que el mozo llegue a recorrer 20 kilómetros sobre carretera y en terreno variado, sin armas, equipo ni carga alguna, comenzando por pequeños paseos, en el curso de los cuales se estudie lo relativo a la utilización del terreno y servicio de campaña. A los alumnos débiles habrá que sujetarlos al dictamen médico.

Táctica.—Movimientos individuales sin armas: manejo del arma, colocación y misión de las clases en orden cerrado y abierto, todo ello según el Reglamento táctico del Arma o Cuerpo en que el alumno aspire a ingresar. Para los que deseen pertenecer a Cuerpos montados, será obligatorio, además, el conocimiento del caballo y de su equipo.

Servicios de guarnición.—Deberes del cabo, cuartelero y centinela.

Conocimiento y utilización del terreno.—Comprenderá: utilización de los accidentes del terreno para marchar y estacionarse, ocultándose a las vistas del enemigo, y para elegir adecuadas posiciones de tiro y proporcionar apoyo al arma, empleo del útil en la construcción de obras elementales de campaña (abrigos, zanjas y trincheras).

Esta práctica se enseñará mediante ejercicios, desarrollados en los campos de instrucción, de tiro o en cualquier otro terreno, ejercicios que se aprovecharán, además, para fijar en los alumnos los conceptos que se expliquen en la parte teórica.

PARTE TEÓRICA

Educación ciudadana.—Deberes del hombre para consigo mismo (cuidados relativos a la salud, policía, necesidad de trabajar, ejercitar la inteligencia, fortalecer la voluntad).

Deberes para con sus semejantes (justicia, solidaridad, generosidad).

Deberes para con los superiores, para con la Patria y virtudes del buen ciudadano (amor a la Patria, disciplina, subordinación, constancia, honor,

lealtad, probidad, valor, exactitud y puntualidad en la obligación).

Higiene.—Higiene corporal colectiva (en el taller, escuela, dormitorio, cuartel, etc.), precauciones contra las enfermedades contagiosas, primeros cuidados en casos de accidente y a los heridos.

Código de Justicia Militar.—Penas que corresponden a los delitos y faltas militares.

Empleos y divisas en el Ejército y la Marina.

Tratamientos relativos a las diversas jerarquías civiles y militares.

Se desarrollará toda la parte teórica mediante conferencias orales, al final de las que el Profesor interrogará a los alumnos para lograr se apoderen de las ideas y conceptos.

Las enseñanzas teóricas y prácticas se completarán con visitas a los campamentos, cuarteles, museos y establecimientos militares, en los que, a presencia de los objetos y del material, se explicará someramente su objeto y funcionamiento. La extensión de cada materia ha de estar en consonancia con el examen que cada uno ha de sufrir.

Artículo 32. En los métodos de enseñanza se evitará todo lo que sea fatigar inútilmente la memoria, y no se utilizarán textos, ateniéndose los Profesores para sus explicaciones a los Reglamentos oficiales en la parte que sea obligatorio su conocimiento. El Profesor explicará ante el objeto, arma, etcétera, de que se trate y después se cerciorará de que le han entendido, mediante las oportunas preguntas, siendo lo esencial que se sepa el cometido y se logren distinguir los mecanismos al interrogar acerca de ellos.

Artículo 33. Como el objeto principal de las Escuelas es el de educar militarmente a los jóvenes, complemento indispensable de la educación moral que se les prodigue, ha de ser el exigirles en todos los actos escolares y en todos los ejercicios una corrección exquisita, una presentación adecuada y la necesaria disciplina y subordinación. Las faltas de este género, así como las de asistencia a clases y ejercicios, se castigarán con rigor, pudiendo llegar a expulsar a los alumnos de la Escuela.

Artículo 34. Los cursos que se den en todas las Escuelas serán dos al año, de cuatro meses cada uno, durante los que se desarrollará por completo todo el plan de enseñanza. Los horarios, días de clase teóricas y prácticas y días de ejercicios en el campo se determinarán previamente, teniendo en cuenta las profesiones y oficios de los alumnos, a fin de hacer compatible en todo lo posible sus obligaciones particulares

con las escolares, pudiéndose aprovechar los días festivos y las horas de la noche.

Artículo 35. La condición de que el curso ha de durar cuatro meses no quiere decir que las clases hayan de darse sin interrupción todos los días laborables. Podrán ser diarias en algunas ocasiones y épocas, y no serlo en otras; pero antes de comenzar los cursos es preciso se establezcan calendarios escolares, en los que tengan cabida todas las materias objeto de estudio con la extensión necesaria y, caso de que, por motivos imprevistos, se disminuya en alguna época los días de clase, se hará la compensación oportuna.

Artículo 36. Al terminar el curso las Escuelas particulares, quedan obligadas a expedir gratuitamente a cada alumno un certificado, que los interesados han de presentar en los Cuerpos, comprensivo detalladamente de todo el proceso de su vida escolar, en sus diferentes aspectos, certificados que serán visados por el Director y Profesores de las respectivas Escuelas, quienes serán responsables de su exactitud.

En las Escuelas oficiales el certificado lo firmará solo el Profesor y se limitará a exponer el aprovechamiento del alumno en las materias que haya cursado.

Artículo 37. En los certificados expedidos por las Escuelas particulares se hará constar la disposición oficial por la que fué autorizada para dar la enseñanza de preparación militar fuera de filas.

Artículo 38. Todos los reclutas que deseen acogerse a los beneficios del capítulo 17 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, además de presentar en el Cuerpo en que hayan de ingresar el certificado de asistencia a las Escuelas de preparación militar fuera de filas, sufrirán un examen en el mismo.

Artículo 39. Los exámenes se verificarán en el Cuerpo a que estén destinados, al efectuar su presentación en él, con sujeción a los preceptos del artículo 398 del Reglamento de Reclutamiento.

Los que, como resultado del examen, sean calificados aptos, continuarán en filas con los beneficios del capítulo 17, siempre que hayan cumplido con los demás requisitos legales.

Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en 1.º de Marzo o 1.º de Septiembre, siguientes al de su presentación, según pertenezcan al primero o segundo llamamiento del cupo de filas, para sufrir nuevo examen. Si en este segundo examen resultaran aptos, se les concederán los indicados beneficios,

pero si fueran nuevamente desaprobados, perderán todos los derechos adquiridos y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo supletorio, si les corresponde formar parte del cupo de Africa o de la Península, según determina el artículo 11 del Decreto de 10 de Agosto de 1933 (D. O. núm 185), y artículo 412 del Reglamento de Reclutamiento.

Artículo 40. Los Cuerpos remitirán a los Generales de las Divisiones o Comandantes militares relación de los individuos que hayan sido examinados, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias.

Artículo 41. El examen se verificará ante un Tribunal presidido por el Jefe del Cuerpo o por el en quien éste delegue, y compuesto por un Jefe y dos Capitanes, en concepto de Vocales, y un Teniente, que actuará de Secretario; este último, a ser posible, diplomado de la Escuela Central de Gimnasia.

Artículo 42. Los exámenes se ajustarán a las siguientes normas: en cada Cuerpo se efectuará a la vez para todos los que hayan de sufrirlo en cada época de las designadas; los mozos practicarán los ejercicios que después se prescriben, y durante ellos serán preguntados acerca de las materias, que también se señalan a continuación, sin exigirles recitaciones de memoria o al pie de la letra.

El examen durará los días precisos, invirtiéndose las horas que sean necesarias.

Las materias serán estas:

PRUEBAS PRÁCTICAS

Gimnasia.—Ejercicio preparatorio de cabeza, tronco y extremidades; salto de altura, extensión y profundidad, que, por lo menos, han de alcanzar: en altura (con impulso), 1,10 metros; en longitud (con impulso), 3 metros, y en profundidad, 2 metros. En cada uno de estos saltos se podrá repetir la prueba tres veces, si en las dos primeras no fuera satisfactoria.

Efectuar una carrera de 100 metros en el tiempo máximo de quince segundos.

Tregar por la cuerda lisa hasta una altura de 3 metros.

Marchas.—Ejecutar una de 20 kilómetros por terreno accidentado en total de cinco horas. El ejecutante irá sin equipo, y durante la marcha efectuará a la vez los servicios de seguridad y exploración como soldados, y como cabos los que hayan realizado los exámenes más brillantes. En el

transcurso de la marcha recorrerán 200 metros al paso ligero.

Táctica.—Movimientos individuales sin armas y manejo del arma.

Tiro.—Nomenclatura del fusil (o mosquetón); armarlo y desarmarlo; limpieza y conservación; ejercicios de puntería (ambas series, debiendo el examinado resultar apuntador de primera, si no será eliminado); posiciones del tirador.

Ejercicios de tiro de instrucción con fusil o mosquetón a 200 metros (o a distancia reducida); posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario, diez cartuchos (más tres de ensayo).

Debe resultar, por lo menos, tirador de segunda, si no será eliminado.

Conocimiento y utilización del terreno.—Orientarse, apreciar distancias, utilizar el terreno para avanzar, hacer fuego y cubrirse; construir sencillos abrigos.

Servicio de guarnición.—Practicar por breve tiempo en una sesión el servicio de Cabo, cuartelero y centinela, presentando el Tribunal casos concretos para que sean resueltos por los mozos.

PRUEBAS TEÓRICAS

Preguntas sencillas sobre todas las materias anteriormente expresadas y las que comprende la parte teórica del artículo 31.

Artículo 43. Se establecerán las siguientes puntuaciones y coeficientes de importancia:

- 5, 6 y 7, bueno.
- 8, sobresaliente.

Coeficientes:

- Gimnasia, 5.
- Marchas, 2.
- Tiro, práctica, 6.
- Tiro, teoría, 1.
- Conocimiento y utilización del terreno, 5.
- Educación ciudadana, 1.
- Higiene, 1.
- Código de Justicia Militar, 1.
- Servicio de guarnición, 1.
- Empleos, divisas y tratamientos, 1.
- Táctica, 1.

Las concepciones de cada materia, multiplicadas por el respectivo coeficiente, se sumarán, y para aprobar será necesario que el mínimo de esta suma dé 125 puntos.

Las materias que tengan parte teórica y práctica se clasificarán con separación una de otra.

Artículo 44. Se eliminarán, desde luego, cualquiera que sea la puntuación obtenida:

a) Los que se han indicado anteriormente al hablar de tiro.

b) Los que en las pruebas de gimnasia fracasen en la trepación a la tercera vez.

c) Los que no realicen la marcha en la forma indicada.

Artículo 45. Todos los reclutas del cupo de haber que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, sufrirán un examen previo teórico y práctico en el Cuerpo a que hubieran sido destinados, y del resultado del examen se deducirá si debe o no accederse a la petición.

Los que deseen disfrutar dichos beneficios los solicitarán del Capitán de su Compañía, Escuadrón o Batería, dentro de los seis días siguientes al de su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, presentando certificado de instrucción de una Escuela de Preparación militar, para que llegue a conocimiento del Jefe del Cuerpo, el que dispondrá sean examinados de las siguiente materias:

PARTE PRÁCTICA

Táctica.—Movimientos individuales sin armas (fusil o mosquetón). Ejecutar con armas los movimientos practicados sin ellas.

Tiro.—Conocimiento del arma (fusil o mosquetón). Armarlo, desarmarlo, limpieza y conservación.

Los ejercicios de tiro de instrucción a distancia real (200 y 300 metros), con fusil o mosquetón; posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; diez cartuchos (más tres de ensayo). Debe resultar, por lo menos, tirador de segunda, si no será eliminado. La concepción se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento de Tiro con armas portátiles.

Gimnasia.—Ejercicios preparatorios.—Saltos de altura, extensión y profundidad que, por lo menos, han de alcanzar (con impulso), en altura 1,10 metros; de longitud (con impulso), de tres metros; en profundidad,

dos metros. En cada uno de estos tres saltos se podrá repetir la prueba por tres veces, si las dos primeras no fueran satisfactorias.

Trepar por la cuerda lisa hasta una altura de tres metros.

Efectuar una carrera de 100 metros en el tiempo máximo de 15 segundos y ejecutar, sin equipo, una marcha de 20 kilómetros por terreno accidentado en un total de cinco horas.

Conocimiento y utilización del terreno.—Utilización de los accidentes del terreno para marchar y estacionarse, ocultándose a las vistas del enemigo; elegir posiciones adecuadas de tiro para proporcionar apoyo al arma.

PARTE TEÓRICA

Educación ciudadana.—Deberes del hombre para consigo mismo (cuidados relativos a la salud, policía, necesidad de trabajar, ejercitar la inteligencia, fortalecer la voluntad). Deberes para con sus semejantes (justicia, solidaridad, generosidad). Deberes para con los superiores, para con la Patria y virtudes del buen ciudadano (amor a la Patria, disciplina, subordinación, constancia, honor, lealtad, probidad, valor, exactitud y puntualidad en la obligación).

Higiene.—Higiene corporal colectiva (en el taller, escuela, dormitorio, cuartel, etc., precauciones contra las enfermedades contagiosas), primeros cuidados en casos de accidentes y a los heridos.

Código de Justicia militar.—Penas que corresponden a los delitos y faltas militares.

Empleos y divisas en el Ejército y la Marina.—Tratamientos relativos a las diversas jerarquías civiles y militares.

Artículo 46. Los reclutas que resulten aptos en los exámenes práctico y teórico, a que se refiere la regla anterior, serán propuestos por el Jefe del Cuerpo al General de la División, Comandantes Militares de Baleares y Canarias o General Jefe Superior de

las Fuerzas militares de Marruecos, para que por estas Autoridades se les conceda la reducción del tiempo del servicio, haciéndose la oportuna anotación en sus filiaciones, y serán licenciados al cumplir ocho meses de servicio en filas, descontando las licencias o permisos que disfruten, que no sean de carácter general, quedando obligados, si así se dispone, a concurrir a las Escuelas prácticas de su unidad, aun cuando en la época en que se realicen estuvieran ya licenciados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Escuelas particulares y las de la Sociedad del Tiro Nacional de España que en la actualidad existen, podrán continuar abiertas con el carácter de particulares, ciñéndose en su actuación a cuanto se dispone en esta circular para las Escuelas particulares.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. José Ortells Simón y termina con Jesús Abrego Narvarte, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Peseta.	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. José Ortells Simón.....	Regimiento de Infantería núm. 15.....	25 Julio 1932.....	536	Almería	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	7 Julio 1933.....	213	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Baigorri Bernardino.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar	28 Julio 1932.....	6.936	Barcelona	140,62	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	17 Julio 1933.....	3.837	Idem	140,62	Idem.
Recluta	José García Zabalo.....	Caja de Recluta número 2	29 Julio 1930.....	4.200	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Daniel Martí Peris.....	Idem id. núm. 20... Junta de Clasificación y Revisión de Tarragona	7 Abril 1933.....	379	Valencia	162,50	Idem.
Idem	Pedro Recaséns Gibert.....	Idem	12 Julio 1932.....	252	Tarragona	500,00	Idem.
Idem	José Juvells Maciá.....	Caja de Recluta número 26	1 Julio 1930.....	13	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	Pedro Montanera Torres.....	Idem id. núm. 28... Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara	12 Junio 1934.....	238	Lérida	50,00	Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota.
Idem	Antonio Eloy Albacete.....	Idem	31 Julio 1933.....	785	Guadalajara	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	4 Septiembre 1933.	30	Idem	250,00	Idem.
Idem	Jesús Abrego Narvarte.....	Regimiento de Infantería núm. 14.....	23 Julio 1931.....	281	Pamplona	375,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha, figurando la carta de pago expedida a nombre de D. ^a Victorina Narvarte.

Madrid, 12 de Julio de 1934.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante Militar Jefe de la Prisión del Hacho (Ceuta) a favor del recluso de la misma, legionario del Tercio, Joaquín Castaño Barradas, condenado a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor por el delito de robo; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Joaquín Castaño Barradas, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a D. Juan Hernando Martín, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en Córdoba en el plazo reglamentario, y aceptando los Resultandos del informe de la Sección de Personal del Catastro de Rústica:

Resultando que la Sección de Personal del Catastro de Rústica, de conformidad con lo propuesto por el Juez instructor, informa en el sentido de que procede declarar cesante a D. Juan Hernando Martín, en armonía con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de funcionarios, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en Córdoba dentro del plazo reglamentario:

Resultando que en este estado el expediente, se acordó por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial pasara a la de lo Contencioso para informe; y

Considerando que es un hecho plenamente probado que el Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica D. Juan Hernando Martín, estando destinado en Zamora, fué trasladado a Córdoba, y habiendo cesado en la primera de dichas provincias, se presentó en las oficinas del Catastro de Córdoba, para tomar posesión de su car-

go, después de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario:

Considerando que, según el artículo 22 del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, cuando los funcionarios que presten servicio activo no tomen posesión de sus nuevos destinos en los plazos marcados, serán declarados cesantes:

Considerando que prescindiendo de la anomalía que resulta de que la solicitud pidiendo prórroga del plazo posesorio por razón de enfermedad y la comunicación, remitiéndola al Director general de Propiedades, estén fechadas con anterioridad al día en que cesó en Zamora y firmadas en población diferente de la en que estaba prestando servicios, es un hecho evidente que en la solicitud de referencia no consta la fecha en que fué presentada en el Ministerio, y sólo se sabe que tuvo entrada en la Dirección el 3 de Noviembre de 1933 y en la Sección de Personal el 8 del mismo mes, o sea casi un mes después de haber transcurrido el plazo reglamentario para la posesión, por lo que ni puede tenerse en cuenta, ni mucho menos producir efecto alguno en cuanto a la prórroga del plazo posesorio, aun en el caso de que fuera despachada favorablemente:

Considerando que D. Juan Hernando Martín, al presentarse a tomar posesión de su destino en Córdoba, no hizo constar ante el Jefe de la Dependencia que hubiera solicitado en plazo hábil, y ante Autoridad competente, la prórroga reglamentaria del plazo posesorio, por lo que no procede tomar en cuenta las afirmaciones que hace en las distintas intervenciones que tuvo en el expediente que al efecto se ha instruido:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las solemnidades que se prescriben en el artículo 61 y siguientes del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

De conformidad con lo propuesto por el Juez instructor y lo informado por la Sección de Personal del Catastro de Rústica y Dirección general de lo Contencioso, he tenido a bien declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en Córdoba dentro del plazo reglamentario, a don Juan Hernando Martín.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A consecuencia del acoplamiento hecho en las Escuelas Normales del Magisterio primario por efecto de la reforma de aquéllas, en la de Barcelona, cuya Dirección concierne al Estado, quedó el Profesor numerario de la Sección de Ciencias, D. Felipe Sáiz Salvat, como excedente de hecho por resultar supernumerario en la plantilla a dicha Sección y Escuela asignada:

Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 20 de Julio del año en curso, manifestando a este Ministerio que la Profesora doña Mercedes Rico Soriano, que lo era de dicha Sección y Escuela, se encuentra en condiciones administrativas de ser jubilada, previa petición que ha formulado por imposibilidad física; y

Resultando que D. Felipe Sáiz Salvat fué nombrado Profesor de Matemáticas por Orden de 25 de Junio de 1915, como Maestro Normal procedente de la denominada Sección de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio, número 6 de la lista formada al terminar el curso de 1914-15:

Resultando que de ser nombrado para la vacante que en la referida Escuela de Barcelona deje la señora Rico Soriano, el Sr. Salvat, la plantilla de Profesorado numerario de dicha Sección de Ciencias en la referida Escuela quedaría completa sin exceso ni deficiencias:

Considerando que a tenor del artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el Sr. Sáiz Salvat, como procedente de la indicada Sección de Estudios denominados de Ciencias, está académicamente capacitado para desempeñar toda clase de enseñanzas afectas a dicha sección:

Considerando que con arreglo al principio general de derecho de que quien es primero en el tiempo obstea prioridad jurídica, el Sr. Sáiz Salvat, como ya Profesor de la dicha Escuela Normal de Barcelona, tiene, a los efectos del mejor orden con que procede proveer en la cuestión de acoplamiento del personal docente de la misma, una consolidada antigüedad que le da a este efecto y a la mayor conveniencia del servicio, preferencia sobre todo otro que mediante otros turnos de provisión, o sin ellos, a dicha Escuela pudiera venir,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Felipe Sáiz Salvat, que hoy día se encuentra como Profesor duplicado en la sección de Ciencias de la Escuela

Normal del Magisterio primario de Barcelona, Profesor numerario de Física y Química en la vacante que por jubilación ha dejado la también Profesora numeraria doña Mercedes Rico Soriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas manifestando que la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, doña María de las Mercedes Rico Soriano, reúne las condiciones que para obtener la jubilación por imposibilidad física que solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado se declare jubilada a doña María de las Mercedes Rico Soriano en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Manuel González Danza, Auxiliar excedente de Escuelas Normales, solicita prórroga de excedencia, por un período de cinco a diez años.

El Sr. González fué declarado excedente en su cargo por más de un año y menos de diez, por Real orden de 13 de Mayo de 1924, para servir Escuelas nacionales de Primera enseñanza, continuando en la actualidad en el cargo de Maestro de Sección de la graduada número 1, de Antequera, denominada “Romero Robledo”.

Según determina el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, la excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero podrá prorrogarse, previo expediente en el que se acredite que el Catedrático o funcionario excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o a investigaciones científicas, cual es el caso del señor González, quien desempeña en la actualidad el cargo de Maestro nacional.

El Negociado propone se acceda a lo solicitado.

El Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, concediéndose, en su consecuencia, a D. Manuel González Danza una prórroga de diez años en la situación de excedencia que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La no actuación del Patronato y Comité ejecutivo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, por las disposiciones del Decreto de 3 de Abril último, han originado una perturbación en la marcha administrativa de este organismo, y para su adecuado remedio es necesario que la intervención de carácter puramente administrativo que ejecutaban aquellas entidades sea ejercida por otro, de absoluta responsabilidad, que garantice el desenvolvimiento normal de tan complejo servicio; este órgano debe ser el actual Consejero-Delegado, precisamente por concurrir en él la condición de Jefe de la Sección de este Ministerio de que depende el Instituto.

Asimismo, las obligaciones de este carácter meramente administrativo que el Reglamento de la Institución atribuye al Director del Instituto, deben pasar también a la competencia de dicha Delegación, con el fin de hacer menos compleja la función administrativa y sin que ello signifique merma alguna en las atribuciones y facultades de carácter técnico que al expresado Director señala el Reglamento.

En consecuencia, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, Este Ministerio resuelve:

1.º Que la Sección Administrativa dependa del Director del Instituto en todos aquellos servicios de carácter técnico en que su intervención sea necesaria y dependa de la Delegación de este Ministerio en los servicios de administración y contabilidad.

2.º Estos servicios de contabilidad serán todos aquellos que tengan relación con la efectividad del presupuesto de ingresos y gastos: libros de contabilidad, Mayor, Diario y de Caja; formalización de los ingresos y rendición de cuentas.

3.º El presupuesto de la institución será formado por el Director, oyendo a los Jefes de las respectivas Secciones y con el informe de la Delegación, que se concretará al aspecto aritmético o de contabilidad, esto es: su distribución adecuada por ingresos, que serán cifrados por la Delegación y comunicadas oportunamente las cifras totales que se calculen al Director, a fin de que éste pueda hacer luego la distribución de las mismas. Es decir, que el Director desarrollará el presupuesto de gastos, cifrando simplemente los gastos de personal y de material de cada Sección, y la Delegación se limitará a darle forma adecuada, desde el punto de vista de contabilidad, a este presupuesto de gastos, y a formar por completo el presupuesto de ingresos.

El proyecto que comprenda el uno y el otro se someterá a la aprobación del Ministerio.

4.º La Sección Administrativa radicará en el Instituto, como hasta hoy, pero uno de sus funcionarios, con conocimientos de contabilidad, se destacará de ella para prestar sus servicios en el Ministerio, en la expresada Delegación.

5.º La marcha administrativa de los servicios de contabilidad de esta Sección será la siguiente:

a) El personal cobrará por nóminas mensuales, que formará un Habilitado elegido por la mayoría de dicho personal, siendo dichas nóminas visadas por el Director y presentadas el día 30 de cada mes en la Delegación, que extenderá el oportuno mandamiento de pago y autorizará las nóminas con su “Conforme”.

Toda alta, baja o alteración de estas nóminas será justificada en la forma ordinaria.

b) Los pagos de material se ajustarán siempre a los créditos presupuestos. Cuando ocurra la necesidad de alterar alguno de estos créditos o partidas del presupuesto, el Director elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica una comunicación razonada solicitando la oportuna modificación o transferencia; pero en ningún caso estas modificaciones podrán suponer aumento de la partida global destinada a material de cada una de las Secciones o servicios.

c) Las formalidades administrativas que deberán observarse en todo pago de material, serán las siguientes:

El Jefe de la Sección o servicio respectivo extenderá un pedido de material, con todo detalle, especificando el capítulo, artículo y concepto del

presupuesto a que deba cargarse, y lo presentará al examen y conformidad del Director. Hecha constar la conformidad de éste en el documento, pasará a la Sección administrativa, que se encargará de servirlo, haciendo las adquisiciones en los establecimientos que se indiquen en el propio pedido, cuando así se estime necesario por el Director, o bien pidiendo presupuestos en varios establecimientos, para buscar la mayor economía en el servicio.

Cuando se trate de servicios normales y periódicos, de cuantía de alguna consideración, la Delegación podrá anunciar a concurso el servicio por procedimiento sumario, no haciéndose en ningún caso adjudicaciones por duración superior a un año y siempre con posibilidad de rescindir el contrato con aquellos proveedores que, a juicio de la Delegación, no cumplan estrictamente el convenio aceptado por ambas partes.

d) Los pagos de personal se harán todos en el Instituto y a primeros de cada mes.

El pago de material se hará en días determinados que se fije por la Delegación y a las horas que se señalen, en el Ministerio.

Todo pago será objeto del oportuno mandamiento o libramiento, que autorizará la Delegación con el vistobueno del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

e) El régimen de ingresos se someterá a las siguientes reglas:

1.º Todo ingreso se depositará en cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre del "Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos". La retirada de fondos de esta cuenta corriente será mediante cheques, que se autorizarán por el Director general, como Ordenador de Pagos, y por el Delegado, como cuentadante. La primera firma podrá ser sustituida por el Director del Instituto, y la segunda, por el Jefe de la Sección Administrativa.

3.º Cada ingreso en esta cuenta será objeto del oportuno cargaréme, autorizado por el Director general y por el Delegado como cuenta-dante.

3.º Los ingresos que pueden calificarse de "menores", tales como el producto de la venta de hortalizas, flores, aves, escayolados, radiografías, análisis, etc., se ingresará diariamente en Caja en la Sección administrativa, dando lugar al oportuno asiento en el libro auxiliar de ingresos de esta clase, y cada quince días se formalizará un ingreso en cuenta corriente con los requisitos antes apuntados.

4.º Toda operación de ventas de productos o de importe de servicios se reflejarán en un documento que autorizará el Jefe de la respectiva Sección o servicio, y con este documento el comprador o beneficiario se presentará en la Caja de la Sección Administrativa para efectuar el ingreso. Estas operaciones podrán ser intervenidas por el Director o por un funcionario de la Sección Administrativa en quien aquél delegue.

5.º Los compradores serán provistos de un "boleto" de salida, que entregarán al portero y éste devolverá al fin de la jornada a la Sección Administrativa para su control y archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para el servicio contra incendios, arreglo de la entrada de servicio y boca de entrada de aceite y de estanterías metálicas en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 37.492, 21 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende, en primer término, las obras complementarias de las ya realizadas de instalación del servicio contra incendios; otras de enlosado sobre su firme correspondiente y colocación de una barandilla de hierro; otras de reforma de la Sala Usoz, y otras, por último, de estanterías metálicas destinadas a la Sala de Estampas, cuya ejecución material importa en conjunto 34.475,61 pesetas, las que aumentadas en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.930,42 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de pesetas 86,18, constituyen el total expresado de 37.492,21 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto total de pesetas 37.492,21, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales ordenes de 21 de Abril (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

Terminado dicho plazo, los Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas que no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas concesiones, serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11 bis 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES D O N D E S E C R E A N	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
4	Alfacar	Granada	Casco	1	1	»	»	
50	Piñar	Idem	Idem	1	1	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
51	Idem	Idem	Bogarre	1	»	»	»	»
52	Villanueva Mesia	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
53	Saciles de la Sal	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
54	Utande	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
55	San Sebastián	Idem	Loyola	1	»	»	»	»
56	Zalamea la Real	Guipúzcoa	Casco	2	2	»	»	»
57	Aren	Huelva	Claravals	»	»	»	1	»
58	Altorricón	Huesca	Casco	1	1	»	»	»
59	Bielsa	Idem	Espierba (Las Cortes)	»	»	»	1	»
60	Biecuá	Idem	Casco	»	1	»	»	»
61	Bolea	Idem	Idem	»	»	»	»	»
62	Espuëndolas	Idem	Marillú	»	»	»	1	»
63	Graus	Idem	Bellestar	»	»	»	1	»
64	Idem	Idem	El Soler	»	»	»	1	»
65	Los Corrales	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
66	Torrente de Cinca	Idem	Idem	1	1	»	»	»
67	Firgas	Las Palmas	Barrio de Padilla	»	»	»	1	La mixta existente se convierte en de niños.
68	Cabrillanes	León	Quintanilla de Babia	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
69	San Cristóbal de Polantera	Idem	Matilla de la Vega	1	»	»	»	»
70	Villagatón	Idem	Balbuena	»	»	»	»	»
71	Alcoletge	Lérida	Casco	1	»	»	1	»
72	Alinà	Idem	Idem	»	»	»	»	»
73	Almacellas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
74	Aristot	Idem	Castellnou de Calcorse	»	»	»	1	La mixta existente se convierte en de niñas.
75	Borjas-Blancas	Idem	Casco	»	»	»	»	»
76	Castelldaus	Idem	Idem	1	»	»	»	»
77	Estahón	Idem	Aynet de Cardés	»	1	»	»	»
78	Figols de Orgañá	Idem	Canelles	»	»	»	1	»
79	Granadella	Idem	Casco	1	1	»	»	»
80	Lérida	Idem	Calle de Caballeros	1	1	»	2	»
81	Idem	Idem	La Bordeta	2	2	»	»	»
82	Idem	Idem	Llivia	1	1	»	»	»
83	Idem	Idem	Torres de Sanuy	1	1	»	»	»
84	Idem	Idem	Malgovera	»	»	»	1	»
85	Oiola	Idem	Ges	»	»	»	1	»
86	Soses	Idem	Casco	1	1	»	»	»
87	Torres de Segre	Idem	Idem	1	»	»	»	»
88	Albelda de Iregua	Logroño	Idem	»	»	»	1	»
89	Alfoz	Lugo	Reivado	»	»	»	1	»
90	Begonte	Idem	San Vicente de Pena	»	»	»	»	»
91	Boveda	Idem	Tellan (Souti)	»	»	»	1	»
92	Corgo	Idem	San Andrés de Chamoso	»	»	»	»	»
93	Guntin	Idem	San Martín	»	»	»	1	»
94	Lugo	Idem	Camoina	»	»	»	»	»
95	Pastoriza	Idem	Alvare	»	»	»	1	»
96	Ribas del Sil	Idem	Casares	»	»	»	»	»
97	Idem	Idem	Figueirido	»	»	»	1	»
98	Valle de Oro	Idem	Alafe	»	»	»	1	»
99	Villalba	Idem	Moreda	»	»	»	1	»
100	Coslada	Madrid	Casco	»	»	»	1	La mixta existente se convierte en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
101	Chamartín de la Rosa	Madrid	Casco	2	»	»	»	»
102	Galapagar	Idem	Idem	1	»	»	»	»
103	Teba	Málaga	Idem	1	»	»	»	»
104	Beniel	Murcia	Idem	1	»	»	»	»
105	Cartagena	Idem	Los Belones	»	»	1	»	»
106	Bande	Orense	Casco	2	»	»	»	»
107	El Bollo	Idem	Cilleros	»	»	1	»	»
108	Padrenda	Idem	Lordelo	»	»	1	»	»
109	Ribadavia	Idem	Casco	»	»	»	»	»
110	Aller	Oviedo	Villanueva (Moreda)	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
111	Avilés	Idem	La Maruca	1	»	»	»	»
112	Idem	Idem	La Magdalena	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
113	Idem	Idem	Llaranes	»	»	1	»	»
114	Castropol	Idem	Jonte	»	»	1	»	»
115	Gijón	Idem	Juverias	»	»	»	»	»
116	Ibias	Idem	Peliceira	»	»	1	»	»
117	Idem	Idem	Tomateo	»	»	1	»	»
118	Langreo	Idem	La Pomar	1	»	»	»	»
119	Idem	Idem	La Moral	1	»	»	»	»
120	Idem	Idem	El Viso	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
121	Idem	Idem	Vega-La Felguera	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
122	Idem	Idem	Paniciri-Ciaño	1	»	»	»	»
123	Idem	Idem	Villar Cíaño	1	»	»	»	»
124	Idem	Idem	Cabofel-Lada	»	»	1	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
125	Lena	Idem	Pola de Lena	»	»	»	»	»
126	Idem	Idem	La Romía	»	»	1	»	»
127	Idem	Idem	Palaceis	»	»	1	»	La mixta existente se convierte en de niños.
128	Idem	Idem	El Valle	»	»	»	»	»
129	Idem	Idem	Columbiello	»	»	1	»	»
130	Idem	Idem	Buelles	»	»	1	»	»
131	Luarca	Idem	Caroyas	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
132	Mieres	Idem	Reballinas	»	»	1	»	»
133	Idem	Idem	Brañanoveles	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
134	Idem	Idem	Villabazal	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
135	Onís	Idem	Pedroso	»	»	1	»	»
136	Parres	Idem	Fresnidtello	»	»	1	»	»
137	Idem	Idem	Bodes	»	»	1	»	»
138	Idem	Idem	Grandá	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
139	Idem	Idem	Pendás	»	»	1	»	»
140	Idem	Idem	Lago-Vallovin	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
141	Piloña	Idem	Espinaredo	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
142	Siero	Idem	Celles	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
143	Idem	Idem	Candín	»	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
144	Idem	Idem	La Magdalena	»	»	1	»	»
145	Teverga	Idem	Hedrada	»	»	1	»	»
146	Idem	Idem	Tafá	»	»	1	»	»
147	Idem	Idem	Entrago	»	»	1	»	»
148	Ginzo de Limia	Orense	La Lama	»	»	1	»	»
149	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	»
150	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	»	»	»	»
151	Cambados	Pontevedra	Cobas de Lobos	»	»	»	»	»
152	Idem	Idem	Modia	»	»	1	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNTARIAS Niños	UNTARIAS Niñas	MIXTA: A CARGO DE Maestro	MIXTA: A CARGO DE Maestra		
204	Sádaba	Valencia	Casco	» 1	» 1	»	»	»	
205	Llauri	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
206	Macastre	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
207	Rafelcofer	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
208	Riola	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
209	Abanto y Ciérvana	Vizcaya	La Balartera	» 1	» 1	»	»	»	
210	Ceanuri	Idem	La Plaza	» 1	» 1	»	»	»	
211	Casaseca de las Chanas	Zamora	Casco	» 1	» 1	»	»	»	
212	Aronchel de Ariza	Zaragoza	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
213	Ardisa	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
214	Biota	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
215	Castellón de Valdejasa	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
216	Egea de los Caballeros	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
217	Escatrón	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
218	Fuentes de Jiloca	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
219	Gofor	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
220	Monegrillo	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
221	Monreal de Ariza	Idem	Granja de San Pedro	» 1	» 1	»	»	»	
222	Nonaspe	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»	
223	Ores	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
224	Sádaba	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	
TOTALES				94	94	38	34	75	= 335.

La mixta existente se convierte en de niñas.

Desierta, por falta de aspirantes, en concurso de traslación, a que fué anunciada, la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Pedro Blanco Grande, Jefe Médico de Sanidad interior, se traslade a Suiza a fin de asistir al curso de perfeccionamiento organizado por la Asociación Internacional de Hospitales, que se realizará en dicho país del 15 al 23 de Agosto próximo, así como a Francia, Bélgica y Holanda para estudiar su organización hospitalaria; siéndole de abono durante un mes las dietas, viáticos y gastos de viaje reglamentarios que percibirá del capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Madrid, 23 de Julio de 1934.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 18 de 1934, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Baleares	D. Rafael Feliu Blanes.....	Palma.
Idem	Vicente Alcover Colom.....	Sóller.
Idem	Bartolomé Payeras Ferrer.....	Inca.
Idem	Enrique Fábrega Camprubí.....	Palma.
Idem	Francisco Salvat Bareinys.....	Idem.
Idem	José Codina Villalonga.....	Mahón.
Idem	Miguel Falioner Ferragut.....	Palma.
Idem	Antonio Ordinas Catalá.....	Lloseta.
Idem	Bartolomé Borrás Llabrés.....	Palma.
Idem	Hijo de Juan Piza Castañer.....	Sóller.
Ciudad Real.....	D. Zoilo Peco Ruiz.....	Carrión.
Idem	Eduardo Martín y López Salazar.....	Ciudad Real.
Castellón	Sebastián Plá Roca.....	Castellón.
Idem	Joaquín Dols Benlliure.....	Idem.
Idem	Natalic Gimeno Vallet.....	Idem.
Idem	Vicente García Peñit.....	Idem.
Idem	Severiano Ramos Nebot.....	Idem.
Idem	Ramón J. Boera Vilar.....	Idem.
Idem	Francisco Rambla Viñas.....	Idem.
Idem	Francisco León Font de Mora.....	Idem.
Idem	Blas Ninot Sanmartín.....	Burriana.
Albacete	José López Picazo.....	Albacete.
Cuenca	D.ª Asunción Ortega Belinchón.....	Mota del Cuervo.
Idem	D. Diego Martínez del Peral y Sandoval.....	San Clemente.
Sevilla	Juan Candau Candau.....	Sevilla.
Santander	Luis Solvay.....	Torrelavega.
Idem	Edmundo Solvay.....	Idem.
Idem	D.ª Fanny Hunter, Viuda de D. Armando Solvay.....	Idem.
Idem	D. Emilio Tournay.....	Idem.
Huelva	Antonio Domínguez Rivera.....	La Palma del Condado (Huelva).
Guipúzcoa	José Nicolás de Escoriaza y Fabro.....	San Sebastián
Idem	Joaquín Arteaga y Echagüe.....	Zarauz.
Idem	D.ª Pascuala Arbide Zubelzu.....	San Sebastián.
Madrid	D. Rafael Iparraguirre y Calvo.....	Madrid.
Idem	D.ª Consuelo de Cubas y Erice.....	Idem.
Idem	D. Fernando Zobel de Ayala.....	Idem.
Idem	D.ª Hermógena Benito Martínez.....	Idem.
Idem	D. José María Rodríguez y González.....	Idem.
Idem	Florestán Aguilar.....	Idem.
Idem	Juan March Ordinas.....	Idem.
Idem	Juan March Severa.....	Idem.
Idem	Dionisio Román Zaldo.....	Idem.
Idem	Joaquín Patiño y Meza.....	Idem.
Idem	Luis Patiño y Meza.....	Idem.
Idem	Luis Escrivá de Romani.....	Idem.
Granada	D.ª Rosario Agrela Bueno, esposa de D. Jaime Silva Mitjano.	Idem.
Idem	D. Miguel Rodríguez-Acosta Lillo.....	Idem.
Idem	Celestino Echegarriá Soriano.....	Idem.
Idem	Miguel Rodríguez-Acosta González de la Cámara.....	Idem.
Idem	Manuel Rodríguez-Acosta González de la Cámara.....	Idem.
Idem	José Rodríguez-Acosta González de la Cámara.....	Idem.
Idem	Alejandro Otero Fernández.....	Idem.
Idem	D.ª María de la Concepción Rodríguez-Acosta de Méndez...	Granada.
Idem	D. Francisco Jaynez Fernández, como representante de su esposa D.ª María Antonia de Zayas y Osorio-Calvache.	Idem.
Idem	D.ª Magdalena del Río, Viuda de Pascual Bandrés.....	Idem.
Idem	D. Francisco Chinchilla Rodríguez.....	Idem.
Idem	Luis Muller Pérez de Ayala.....	Idem.
Idem	Juan Gómez Mateos.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 21 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.950.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 650.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.825.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.976.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.875.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 950.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 650.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 800.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 27.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 70.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 92.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 70.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 30.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 894.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 160.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 517.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 28 de Julio de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 300.

I.—Peticionario: D. Tomás Trenor Azcárraga, en nombre de "Mosaico Nolla, S. A."

II.—Clase de industria: Fábrica de mosaico de gres cerámico, en todos sus aspectos artísticos e industriales, material refractario y otros productos análogos o derivados, situada en Meliana (Valencia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 880.809,11 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1934, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1934, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 27 de Julio de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, P. A., Angel Pérez Alvarez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

REGISTRO OFICIAL DE IMPORTADORES

Quinta relación de entidades a las cuales se les ha otorgado número en el mencionado Registro, comprensiva de los números 4.001 al 5.000, ambos inclusive.

Número, 4.001.—Entidad, Alejandro Parres Bonavia. Población, Alicante.

4.002.—Miguel Llorens Esteve. Barcelona.

4.003.—Salvador Albafull. Fábregas.

4.004.—Trefilería y Derivados, Sociedad anónima. San Sebastián.

4.005.—María Luisa Portero. Barcelona.

4.006.—José Carrasco Canela. Barcelona.

4.007.—Josep Roca. Barcelona.

4.008.—Productos Pujol, S. A. Barcelona.

4.009.—Antonio Jover Pomar. Barcelona.

4.010.—Peri y Juan, S. en C. Barcelona.

4.011.—Ed. Salleso. Barcelona.

4.012.—Joaquín Marsal Ferrer. Barcelona.

4.013.—Ramón Casals Carné. Barcelona.

4.014.—José Lledó Mas. Barcelona.

4.015.—Ricardo Castells. Barcelona.

4.016.—Juan Vilella Casaramona. Barcelona.

4.017.—Manuta y Vives. Barcelona.

4.018.—Francisco Mena Angulo. Barcelona.

4.019.—Juan López Martínez. Pasajes.

4.020.—Inca Film. Barcelona.

4.021.—Serafín Llera Gallego. Lastres.

4.022.—José Llera Braña. Lastres.

4.023.—La Salvadora, S. A. Fábrica de Papel. Villabona.

4.024.—Victor Díaz Martínez. Vega-deo.

4.025.—Vicente Daniel Gadea. Alicante.

4.026.—Dolores Miller, viuda de José Climent. Alicante.

4.027.—Ramón Sánchez García. Alicante.

4.028.—José Moncho y Vars. Gata de Gorgos.

4.029.—Ignacio Mas Parellada. Crevillente.

4.030.—G. Schulmerich. Elda.

4.031.—Ferrández y Cia. Elche.

4.032.—Bazar "La Llave". Cádiz.

4.033.—Manuel Cerón Bohorquer. Cádiz.

4.034.—Eduardo García Antúnez. Cádiz.

4.035.—Cándido Ramos Valverde. Málaga.

4.036.—Establecimientos J. Frapolli. Málaga.

4.037.—Martín Muñoz Moreno. Málaga.

4.038.—Bonitz Hermanos, "La Perseverancia". Málaga.

4.039.—Joaquín La Blanca. Málaga.

4.040.—La Olivarrera del Mediterraneo. Málaga.

4.041.—Barranco y Soler. Málaga.

4.042.—Adolfo Morales García. Málaga.

4.043.—Sociedad Fernández y Canivell. Málaga.

4.044.—Hijos de Manuel Ojeda, S. A. Málaga.

4.045.—Eugenio de Bustos González. Almería.

4.046.—Eduardo de Bustos González. Almería.

4.047.—Rafael J. Romero Cortés. Almería.

4.048.—Hipólito Díaz Martín. Almería.

4.049.—José Grima Rodríguez. Aguilas.

4.050.—Miguel Vidal Ferré. León.

4.051.—Enrique Gatón González. León.

4.052.—París Motor. León.

4.053.—Industrial Pallarés, S. A. León.

4.054.—Gonzalo Fernández de Mata. La Bañeza.

4.055.—Pedro de la Rosa Palencia. La Pola de Gordón.

4.056.—Almacenes Francisco Rojo Cortés, Limitada. León.

4.057.—Lisardo Martínez Pérez. León.

4.058.—Ramiro Fernández González. León.

4.059.—Ramiro González González. León.

4.060.—Juan Leyoa Narváez. Granada.

4.061.—Maderas, Chapas y Talleres. Barcelona.

4.062.—Hijos de Miguel Castellón. Barcelona.

4.063.—Jaime Galbany. Barcelona.

4.064.—Ignacio Solé Blay. Barcelona.

4.065.—Juan Cardelláns Marpons.

4.066.—Magdalena Comas, Sucesora de Antonio Prat. Barcelona.

4.067.—Ramón Ricós Roig. Barcelona.

4.068.—Pascual Trullols y Canals. Barcelona.

4.069.—Miguel Coll Casamigüela. Barcelona.

4.070.—Juan Markessinis. Barcelona.

- 4.071.—Teresa Porta Nogués, viuda de Antonio Bartolí. Barcelona.
 4.072.—Francisco Colomer Roig. Barcelona.
 4.073.—Pedro Terradas Solanich. Barcelona.
 4.074.—Antonio Ubach. Barcelona.
 4.075.—Salvador Navarro y Almibáu. Barcelona.
 4.076.—Juan Gardela Ribat. Barcelona.
 4.077.—Sazatornill Comas y Calvo Hermanos, "Maderas Lacovo". Barcelona.
 4.078.—Ramón Roque Haas. Barcelona.
 4.079.—J. Martín Ventura. Barcelona.
 4.080.—Hijos de Joaquín Jover. Barcelona.
 4.081.—Hijos de Domingo Batet. Barcelona.
 4.082.—Jaime Grau y Vila. Barcelona.
 4.083.—Salvador Gils Floch. Barcelona.
 4.084.—Patricio Segú. Barcelona.
 4.085.—José Ibáñez Solucha. Barcelona.
 4.086.—José Aymerich Tomás. Barcelona.
 4.087.—Manuel Vinagre Español. Barcelona.
 4.088.—Guinestá y Locutura. Barcelona.
 4.089.—José Torras, Sucesor de Cipriano Torras. Badalona.
 4.090.—J. Angriñ Codina. Barcelona.
 4.091.—F. Fontanills. Barcelona.
 4.092.—Luis Salgado y Comp. Barcelona.
 4.093.—José Valls Jordana. Barcelona.
 4.094.—J. B. Carles. Valencia.
 4.095.—Vicente Ibáñez Aragonés. Valencia.
 4.096.—Compañía Valenciana de Carbones, S. A. Valencia.
 4.097.—Ramón Alfredo Rosal. Madrid.
 4.098.—Stevenson, Bonet Import, Sociedad anónima. Barcelona.
 4.099.—Compañía General de Carbones, S. A. (y sucursales). Madrid.
 4.100.—Lemmel, S. A. Barcelona.
 4.101.—Fernando Pallarés, S. A. Barcelona.
 4.102.—Unión Relojera Suiza, S. A. Madrid.
 4.103.—Hijos de E. Barange, S. A. Barcelona.
 4.104.—Victorino Hermida Díaz. Madrid.
 4.105.—Antonio M. Azagra. Madrid.
 4.106.—Viuda de Manuel Amillo. Madrid.
 4.107.—Mariano Peguero Sanz. Madrid.
 4.108.—Olave Bernáldez y Compañía. Madrid.
 4.109.—Manuel Martín Máiquez. Madrid.
 4.110.—Unión Salinera de España, S. A. Madrid.
 4.111.—Mariano Madurga Vall. Almuñévar.
 4.112.—Viuda de César Giorgeta. Valencia.
 4.113.—Laboratorios Salus. Barcelona.
 4.114.—Casildo Viñas García. Almodóvar del Campo.
 4.115.—La Veneciana, S. A. Zaragoza.
 4.116.—Jackson & Phillips, Limitada, S. E. Madrid.
 4.117.—Pedro Salesa Cabo. Figueras.
 4.118.—José María Caballero García. Castuera.
 4.119.—Diego Caballero García. Castuera.
 4.120.—Hipólito Deverment. Barcelona.
 4.121.—José Sánchez Cruzat López. Jaca.
 4.122.—Sucesores de Morgan & Elliot de Gijón, S. A. Gijón.
 4.123.—Juliana, S. A. Gijón.
 4.124.—Manuel Villa Montes, Gijón.
 4.125.—Pedro Viuela Gutiérrez, Gijón.
 4.126.—Julián Herrera Romero. Mula.
 4.127.—Manuel Fraile Rodilla, Béjar.
 4.128.—Feliciano Petit Doyen, Viuda de M. Castillejo Pozo. Peñarroya-Pueblo Nuevo.
 4.129.—Antolín Calvo Gil. Calahorra.
 4.130.—Baudilio Casaponsa Hubert. Castellfullit de la Roca.
 4.131.—Ignacio Soria Media. Pamplona.
 4.132.—Rafael Rodríguez Errando. Castellón.
 4.133.—Aureliano Ceniceros. Bilbao.
 4.134.—Mariano Romero Unza. Bilbao.
 4.135.—Alberto N. Santander. Bilbao.
 4.136.—Luis Bejarano. Bilbao.
 4.137.—E. Kayser. Bilbao.
 4.138.—Comercial Vasco-Cantábrica, S. A. Bilbao.
 4.139.—Alfredo Puigwal. Bilbao.
 4.140.—Arcadio D. de Corcuera. Bilbao.
 4.141.—Viuda de Francisco Montero. Bilbao.
 4.142.—Luis de Guezala y Esquivias. Bilbao.
 4.143.—León Bengoa y Landa. Durango.
 4.144.—Nemesio Vicites Pérez. Bilbao.
 4.145.—Fundiciones Ituarte, S. A. Bilbao.
 4.146.—Manuel Azarola Pérez. Bilbao.
 4.147.—Aceros Finos, S. A. Bilbao.
 4.148.—Hijos de J. M. Amézaga. Bilbao.
 4.149.—Damián de Amezúa y Oregui. Bilbao.
 4.150.—Juan Gómez Cortázar. Bilbao.
 4.151.—Julián Unzueta Dussart. Bilbao.
 4.152.—Walter H. Beker. Santurce.
 4.153.—Casa Lasheras, Lda. Madrid.
 4.154.—Jesús Luis de Arrarte. Bilbao.
 4.155.—José Pedrajo y Cuesta. Bilbao.
 4.156.—Manuel Fernández Fernández. Madrid.
 4.157.—Villaverde, Calvo y Munar. Madrid.
 4.158.—José M.ª Pastor Ferrer. Valencia.
 4.159.—Omnion de Aduanas y Comercio, S. A. Irún.
 4.160.—Virginia S. Escobar, "Casa del Niño". Madrid.
 4.161.—Ángel Segré Calvera. Madrid.
 4.162.—Hermógenes Galindo Pérez. Madrid.
 4.163.—Viuda e Hijos de Juan de La Fuente. Madrid.
 4.164.—Manuel Valderrama. Madrid.
 4.165.—Hijos de Gregorio del Amo. Madrid.
 4.166.—Francisco Igual. Madrid.
 4.167.—Ángel Altisent y C.ª Madrid.
 4.168.—Pedro de la Coba García. Madrid.
 4.169.—Joaquín García. Madrid.
 4.170.—Isabel Maura Chao. Madrid.
 4.171.—Sociedad Española de Seda Artificial, S. A. Burgos.
 4.172.—Jacinto Manrique del Río. Burgos.
 4.173.—Félix Díez de la Lastra. Burgos.
 4.174.—José M.ª Alameda Beltrán. Burgos.
 4.175.—Dionisio Arteche Gómez. Burgos.
 4.176.—Domingo de Pablo. Burgos.
 4.177.—Cipriano Castrillo Rivas. Burgos.
 4.178.—José Álvarez Villar. Villadiego.
 4.179.—Sigto Sáenz Marcos. Burgos.
 4.180.—Hija de B. Fournier. Burgos.
 4.181.—Rodas y Martínez, S. L. Burgos.
 4.182.—Ambrosio Navares Mendizábal. Burgos.
 4.183.—Dionisio Navares Rodríguez. Burgos.
 4.184.—Celso Lozano Capellán. Valladolid.
 4.185.—Sobrinos de Emeterio Miguel. Valladolid.
 4.186.—Santos Rodríguez Pardo. Valladolid.
 4.187.—Castro y Compañía. Valladolid.
 4.188.—Anselmo Guerra. Valladolid.
 4.189.—Alejandrino Pérez Álvarez. Valladolid.
 4.190.—Hijos de Casariego. Valladolid.
 4.191.—Vallisoletana de Colas, Gelatinas y Abonos, S. A. Valladolid.
 4.192.—Viuda de G. Hortelano. Valladolid.
 4.193.—Ángel Parodi Fu Bermeo, S. A. Bermeo.
 4.194.—Feliciano Ruiz. Vitoria.
 4.195.—Julián Arusti y Urrutia. Vitoria.
 4.196.—Benigno López de Arbuía. Vitoria.
 4.197.—Leoncio Ruiz y Arrieta. Vitoria.
 4.198.—Mariano Martínez de Lahidalga. Vitoria.
 4.199.—Viuda de A. Fernández. Vitoria.
 4.200.—Ruiz y Eguiluz. Vitoria.
 4.201.—"Citó", S. A. Vitoria.
 4.202.—Máximo Pérez Campo. Vitoria.
 4.203.—Francisco Caldevilla Díez. Vitoria.
 4.204.—Generoso Martín Pinar. Pozuelo de Alarcón.
 4.205.—José Luis Cortina y Compañía Limitada. Bilbao.
 4.206.—Francisco Peinado Castillo. Fargue.
 4.207.—Eduardo Noé Goetz. Granada.
 4.208.—Fergón, S. L. San Sebastián.
 4.209.—Pablo Weber. San Sebastián.
 4.210.—Federico Bandrés, S. en C. San Sebastián.
 4.211.—Juan García Elustondo. San Sebastián.
 4.212.—Max Zieluski. San Sebastián.
 4.213.—José María Martiarena y Compañía, S. L. San Sebastián.
 4.214.—Hijos de José Urdampilleta. San Sebastián.
 4.215.—Luis Pradera. San Sebastián.

- 4.216. — Aguirregabiria Hermanos. San Sebastián.
 4.217. — Dionisio Elzaurdy Goyanarte. San Sebastián.
 4.218. — Casa Egido. San Sebastián.
 4.219. — Francisco Goñi Aldave. San Sebastián.
 4.220. — Ramón Cabra Alcáin. San Sebastián.
 4.221. — Miguel Zubiri. San Sebastián.
 4.222. — Eustaquio Romero Portillo. San Sebastián.
 4.223. — Alfredo Appenheim. San Sebastián.
 4.224. — Luis Mayor Altamira. San Sebastián.
 4.225. — José Moco-roa. San Sebastián.
 4.226. — Jorge San Martín y Compañía, S. L. San Sebastián.
 4.227. — Avelino Guerrero Sánchez. San Sebastián.
 4.228. — Arrieta y Garagorri. San Sebastián.
 4.229. — Pedro Capdevielle. San Sebastián.
 4.230. — Adolfo Strauss. San Sebastián.
 4.231. — Unión Farmacéutica Guipuzcoana, S. A. San Sebastián.
 4.232. — Juan Inurrieta y Ordozgoiti. San Sebastián.
 4.233. — Antonio Barandiarán. San Sebastián.
 4.234. — Elicegui Hermanos. San Sebastián.
 4.235. — Echevarría Hermanos. San Sebastián.
 4.236. — José Azpiaga. San Sebastián.
 4.237. — Andrés Pérez Salvatierra. San Sebastián.
 4.238. — Vicente Arregui. San Sebastián.
 4.239. — Jorge del Llano Iraujos. San Sebastián.
 4.240. — Bautista Isasa y Arrieta. San Sebastián.
 4.241. — Juan y Teodoro Kutz. San Sebastián.
 4.242. — Víctor González de Mendivil y Ortiz y Urbuía. San Sebastián.
 4.243. — Larzábal y Garmendia. San Sebastián.
 4.244. — Ramón Hernández de la Peña. San Sebastián.
 4.245. — Dionisio Gil Ulecia. San Sebastián.
 4.246. — D. Francisco Pornet Gorriti. San Sebastián.
 4.247. — Jorge Lasagabaster. San Sebastián.
 4.248. — Licerías y Gómez. San Sebastián.
 4.249. — Miguel García Cebrián. San Sebastián.
 4.250. — Guillermina Cariello Bañeres. San Sebastián.
 4.251. — Ciordia y Larrinaga. San Sebastián.
 4.252. — Pedro Lecuona. San Sebastián.
 4.253. — Manuel Gurruchaga. San Sebastián.
 4.254. — Jesús Romero. San Sebastián.
 4.255. — Zaldúa y Compañía. San Sebastián.
 4.256. — Federico Aguirre. San Sebastián.
 4.257. — León Luzuret Hiriart. San Sebastián.
 4.258. — Policarpo Díez González. San Sebastián.
 4.259. — Mariano Borrueel. San Sebastián.
 4.260. — Pedro Azarola Gorrochátegui. San Sebastián.
 4.261. — Casa Urruzola. San Sebastián.
 4.262. — Paragüería Gómez. San Sebastián.
 4.263. — Ramón Almazor Castiella. San Sebastián.
 4.264. — Romeo, Quemada y Villar. San Sebastián.
 4.265. — Pedro Bardane. San Sebastián.
 4.266. — Ernesto Lienard Ausiaux. San Sebastián.
 4.267. — Prensa Editorial Católica, Sociedad anónima. San Sebastián.
 4.268. — Badiola y Olañeta. Alza-Pasajes.
 4.269. — Muguerra Hermanos, S. L. Alza-Pasajes.
 4.270. — Vicente Guibert Aizpuru. Azpeitia.
 4.271. — Julián Orbegozo. Azpeitia.
 4.272. — Beistegui Hermanos. Eibar.
 4.273. — Carlos Rech. Eibar.
 4.274. — Fernando Montes y Compañía, S. L. Hernani.
 4.275. — Joaquín Orayen. Hernani.
 4.276. — Rium, S. L. Irún.
 4.277. — Antonio Navárete Iraola. Irún.
 4.278. — Luis Vargas Vela. Irún.
 4.279. — Eloy Martínez Comas, Sucesor de Martínez y Compañía. Irún.
 4.280. — Metalúrgica "Elor". Lasarte.
 4.281. — Rafael Azpeitia y Elorza. Lazcano.
 4.282. — Viuda de Mariano Llurryta. Pasajes-Alza.
 4.283. — Artaza y Compañía. Pasajes.
 4.284. — J. Laffort y Compañía. Pasajes.
 4.285. — Viuda de Miguel Imáz. Pasajes.
 4.286. — Jesús Acha Bilbao. Pasajes.
 4.287. — José Antonio Ibarzábal Altuna. Pasajes.
 4.288. — José de Orueta, Aceros al Horno Eléctrico. Rentería.
 4.289. — José Superviella. Rentería.
 4.290. — Emiliano Carasa y Sáez. Rentería.
 4.291. — Dorín, S. L. Rentería.
 4.292. — Teodoro Menéndez. Tolosa.
 4.293. — Blas de Otero y C. E. Zumaya.
 4.294. — Arroyabe y Compañía. Zumaya.
 4.295. — Churruca y Salaverría. Eibar.
 4.296. — Ramón Gil Vida. Villagarcía de Arosa.
 4.297. — Antonio Domínguez Orense. Puenteecasares.
 4.298. — Manufacturas Femu, S. A. Palma de Mallorca.
 4.299. — Laureano Santos Cerdeiriña. Villagarcía de Arosa.
 4.300. — Alfonso García Torres. Sarriena.
 4.301. — Alcoholes Antich, S. A. Barcelona.
 4.302. — José María Banús Vidal. Tarragona.
 4.303. — L. Barbanzolo. Barcelona.
 4.304. — Bardinnet, S. A. Barcelona.
 4.305. — Vermouth Martini & Rossi, Sociedad anónima. Barcelona.
 4.306. — Francisco Morales Pozo. Valencia.
 4.307. — Agrupación de Detallistas de Huevos. Barcelona.
 4.308. — Sociedad Española de Comercio Exterior. Madrid.
 4.309. — María Gafarclo, "Radio Ceico". Barcelona.
 4.310. — Santiago Daurella, "Casa José Durella". Barcelona.
 4.311. — Miguel Casanova. Barcelona.
 4.312. — Pedro Torra Vila. Barcelona.
 4.313. — Manuel Comellas Concustell. Barcelona.
 4.314. — Harry Atkius. San Andrés de la Barca.
 4.315. — José Pladellorens Sansó. Barcelona.
 4.316. — Francisco Gurr. Barcelona.
 4.317. — Francisco Calasans Martí Cardona. Barcelona.
 4.318. — Pedro Compá Mitjans. Barcelona.
 4.319. — Conrado Behmuller. Barcelona.
 4.320. — Ricardo Cortés Font. Barcelona.
 4.321. — Pedro Espinas. Barcelona.
 4.322. — Francisco Carré Simón. Barcelona.
 4.323. — Joaquín Cumellas Franquet. Barcelona.
 4.324. — Ernesto Escaleras Chameni. Barcelona.
 4.325. — Lorenzo Farrán Serra. Barcelona.
 4.326. — Julio Anerbacher. Barcelona.
 4.327. — Teodoro Bailac. Barcelona.
 4.328. — Antonio Esteve Cerraut. Barcelona.
 4.329. — Emilio Benedetti. Barcelona.
 4.330. — Francisco Tarragó Casas. Barcelona.
 4.331. — José Aldabó Miralles. Barcelona.
 4.332. — Juan Poch Arguimbau. Barcelona.
 4.333. — Adulphus Piazzi Ferri. Barcelona.
 4.334. — Francisco Serrat de Argila. San Feliú de Llobregat.
 4.335. — Félix Weise. Barcelona.
 4.336. — Domingo Jarga. Barcelona.
 4.337. — Gastón Barón Bazergue. Barcelona.
 4.338. — José Balari Marco. Barcelona.
 4.339. — Vicente Plana y Aumatell. Barcelona.
 4.340. — Joaquín Girbau Pujol. Barcelona.
 4.341. — Jaime Girbau Baruta. Barcelona.
 4.342. — José García Rubio. Barcelona.
 4.343. — Teresa Ventura. Barcelona.
 4.344. — Francisco Manzano Peralta. Gomecello.
 4.345. — Sociedad Española de Electricidad "Asea", S. A. 2. Madrid.
 4.346. — Andrés Bogaña Brossa. Barcelona.
 4.347. — Deschamps y Bonet. Barcelona.
 4.348. — Eduardo Forti Solé. Argentina.
 4.349. — Cayetano Vinzia Canet. Barcelona.
 4.350. — Salvadó, S. A. Barcelona.
 4.351. — Manuel Sabater Carbonell. Barcelona.
 4.352. — Erwin Grau. Barcelona.
 4.353. — Jaime Campmany. Barcelona.
 4.354. — Hijos de Juan Buendía. Albacete.
 4.355. — Furio Roldán Cuenca. Albacete.
 4.356. — Matarredona Hermanos, S. A. Albacete.
 4.357. — Antonio González Alcajar. Albacete.
 4.358. — Juan Fernández Díaz. Granada.

- 4.359.—Manuel Luengo Benito. Laredo.
 4.360.—Hijo de Ceballos. Santander.
 4.361.—Pedro Albendea Lillo. Santander.
 4.362.—Mariano Moro. Santander.
 4.363.—Guillermo Ron Cacho. Laredo.
 4.364.—Francisco González Ruiz. Pesguera.
 4.365.—Valeriano Alonso García. Santander.
 4.366.—Daniel Mazorra. Santander.
 4.367.—Pilar Fernández Bear, viuda de Díaz Villafranca. Santander.
 4.368.—Manuel Cano Sáinz. Santander.
 4.369.—Waldo García Martínez. Santander.
 4.370.—Fernando Garrido. Santander.
 4.371.—Enrique Aguirre. Santander.
 4.372.—Isabel Rechede Fernández. Santander.
 4.373.—Eugenio Noriega Villar. Santander.
 4.374.—José Joaquín Abad Rodríguez. Valdepeñas.
 4.375.—Eloy Vicente Vicente. Monletras.
 4.376.—Antonio Martín Oliveras de la Cuesta. Salamanca.
 4.377.—Hijo de Federico Julián. Guijuelo.
 4.378.—Hijo de Ricardo Martín García. Ledesma.
 4.379.—Bohemia Española. La Braña.
 4.380.—Metalgráfica More. La Calzada.
 4.381.—Francisco Baus. Casa de la Selva.
 4.382.—Viuda de Juan Turón y Bota. Gerona.
 4.383.—Trefinos, S. A. Palafrugell.
 4.384.—José Gallart Girbal. Palafrugell.
 4.385.—Manuel Pruneda Torras. Palafrugell.
 4.386.—Ildefonso Capella Truañas. Palafrugell.
 4.387.—Honorato Bofill Ferrer. Palafrugell.
 4.388.—Genover & Emmanuel. Palafrugell.
 4.389.—Industria Corchera Bertrán. Palafrugell.
 4.390.—Policarpo Pareras. Palafrugell.
 4.391.—Esteva & Messer, S. A. Palafrugell.
 4.392.—Plaja y Corés. Palafrugell.
 4.393.—Juan Sanjaume Maimí. San Feliú de Guixols.
 4.394.—Rafael Vicente Martín. Espeja.
 4.395.—Ernesto Meyerhoff Cleve. Barcelona.
 4.396.—La Comercial Industrial Española, S. A. Barcelona.
 4.397.—Lubrificantes, S. A. Barcelona.
 4.398.—Andrés Rosa Sala. Barcelona.
 4.399.—R. Mora. Barcelona.
 4.400.—Punti y Lobet. Barcelona.
 4.401.—Puente y Vidal. Barcelona.
 4.402.—Viuda de M. Brugarolas. Barcelona.
 4.403.—Lubrificantes Alasko, J. J. Sala Sala. Hospitalet de Llobregat.
 4.404.—Salvador Valde Sabaté. Barcelona.
 4.405.—Durán y Torréns. San Pedro de Rivas.
 4.406.—Miguel Soler Elías. Barcelona.
 4.407.—Almacenes Pujol Guíu, S. A. Barcelona.
 4.408.—Hierros y Aceros, S. A. Barcelona.
 4.409.—José María Postusach Bloca-rrues. Barcelona.
 4.410.—Buenaventura Majó Sabatés. Barcelona.
 4.411.—Hans J. Moller, S. A. Barcelona.
 4.412.—Eladio Escofet Palau. Barcelona.
 4.413.—J. Uriach & Company, S. A. Barcelona.
 4.414.—Italo Comercial, S. A. Barcelona.
 4.415.—Papeles Pintados y Representaciones, S. A. Barcelona.
 4.416.—J. E. Juleinne y Vuiet. Barcelona.
 4.417.—Confecciones e Industrias, Sociedad anónima. Barcelona.
 4.418.—Pujol & Orta. Barcelona.
 4.419.—Ricardo Turull y Ventosa. Barcelona.
 4.420.—Ramón Goula y Costa. Barcelona.
 4.421.—Furadada y López Hermanos. Barcelona.
 4.422.—Arturo Gunwald. Barcelona.
 4.423.—Dubied, S. A. Barcelona.
 4.424.—Juan Morera. Barcelona.
 4.425.—"Oro", Calculadoras y Material para Oficinas, S. A. Barcelona.
 4.426.—Pelegrín Albiña Torrent. Barcelona.
 4.427.—Arturo Pons Doménech. Barcelona.
 4.428.—José Verdura Clavaguera. Barcelona.
 4.429.—Francisca García Andrés. Barcelona.
 4.430.—United Shoe Machinery Company, S. A. E. Barcelona.
 4.431.—Aduanas Pujol-Rubio, S. A. Barcelona.
 4.432.—Manuel Asín Iñigo. Barcelona.
 4.433.—Viuda de Manuel Mogas. Barcelona.
 4.434.—Automóviles Fernández, S. A. Barcelona.
 4.435.—Antonio Solé Paláu. Barcelona.
 4.436.—Martín Ribalta Ulpi (hijo de J. Ribalta). Barcelona.
 4.437.—A. Bernadés Esterri. Barcelona.
 4.438.—Droguerías Unidas, S. A. Barcelona.
 4.439.—José A. Gómez. Barcelona.
 4.440.—Bartolomé Anol. Barcelona.
 4.441.—Laboratorios Lumière. Barcelona.
 4.442.—Casa Segalá, S. A. Barcelona.
 4.443.—Juan Fonalledas Serra. Barcelona.
 4.444.—Gastón J. Ribals. Barcelona.
 4.445.—Baldomero Ayuvá Pagés. Barcelona.
 4.446.—Zurrun y Gunther, S. en C. Barcelona.
 4.447.—Industrias Ópticas, S. A. Barcelona.
 4.448.—Miguel Ferrer, "Universal Radio". Barcelona.
 4.449.—José Martínez Villaespesa. Barcelona.
 4.450.—S. A. de Droguerías Vidal-Ribas. Barcelona.
 4.451.—Pedro Farnié. Barcelona.
 4.452.—B. Capo Baret. Barcelona.
 4.453.—Alfonso Aliguer Naranja. Barcelona.
 4.454.—Establecimientos Moro, S. A. Barcelona.
 4.455.—José María Lorés Domech. Barcelona.
 4.456.—Sociedad Crédito Docks, Barcelona.
 4.457.—Florencio Calvera Hervey. Barcelona.
 4.458.—Juan Serra Millás. Barcelona.
 4.459.—Georges Myerhoffer Masson. Barcelona.
 4.460.—Aules & Compañía. Barcelona.
 4.461.—José Conti García. Barcelona.
 4.462.—A. Mestres Echevarue. Barcelona.
 4.463.—Raúl M. Mir. Barcelona.
 4.464.—Henry M. Reis. Barcelona.
 4.465.—José Boix Soler. Barcelona.
 4.466.—Pacareu y Sarrina, S. en C. Barcelona.
 4.467.—Juan F. Casanovas Deltor. Barcelona.
 4.468.—Jorge Valette y Petitpas. Barcelona.
 4.469.—Francisco Puig Sureda. Barcelona.
 4.470.—Francisco Burgas y Burgas. Barcelona.
 4.471.—A. Wolber. Barcelona.
 4.472.—Roura y Compañía. Barcelona.
 4.473.—Jacinto Icart Saucliment. Barcelona.
 4.474.—Boehringer, S. A. Barcelona.
 4.475.—Daniel Güell Coll. Barcelona.
 4.476.—Clemente Warsitz. San Justo Desver.
 4.477.—José Condo Vidal. Barcelona.
 4.478.—Juan Bascompte, sucesor de J. Manuel Rica, S. en C. Barcelona.
 4.479.—Hijo de Guillermo Leqold. Barcelona.
 4.480.—Cirimaunod Feliú. Barcelona.
 4.481.—Juan Tuset, sucesor de J. Amatller. Moncada.
 4.482.—Santiago Soriano Babiloni. Barcelona.
 4.483.—Moya Hermanos, S. en C. Barcelona.
 4.484.—Moisés Jovias. Barcelona.
 4.485.—W. Hofmann. Barcelona.
 4.486.—Jaime Puigarnau Prats. Barcelona.
 4.487.—Productos Alimenticios "Forsal". Barcelona.
 4.488.—Francisco Sirvent Sans. Barcelona.
 4.489.—F. Muster Ballester. Barcelona.
 4.490.—Foz y Compañía, Ltda. Barcelona.
 4.491.—Isidro Pijoán. Barcelona.
 4.492.—Pedro Sabaté Porqueras. Barcelona.
 4.493.—Pedro Franús Maneu. Barcelona.
 4.494.—Curvel, S. A. Barcelona.
 4.495.—José Bigay Puig. Barcelona.
 4.496.—John M. Summer & Cía., Sucesores de Bastos y Cía., S. en C. Barcelona.
 4.497.—Francisco Chiappo Arietti. Barcelona.
 4.498.—Jordani, Font y Cía. Barcelona.
 4.499.—Alejandro Plá Fargues. Barcelona.
 4.500.—J. Mas Nieto. Barcelona.
 4.501.—José Rogent Espinelli. Barcelona.
 4.502.—Patricio Pasco Vidiella. Montgat.
 4.503.—Viuda e Hijos de N. Puig-gros. Igualada.
 4.504.—Mattes y Compañía. Barcelona.
 4.505.—Toribio Escuchun. Barcelona.

- 4.506.—Gaspar Gali y Casas. Barcelona.
 4.507.—Eduardo García Sánchez. Barcelona.
 4.508.—Albes & Forcadas. Barcelona.
 4.509.—Raimundo Fuis Rovira. Barcelona.
 4.510.—José Mas Ortiga. Barcelona.
 4.511.—Importadora Fábregas, S. A. Barcelona.
 4.512.—Silvestre Bósino Barberis. Barcelona.
 4.513.—Pablo Kellenberger Rhoner. Cornellá de Llobregat.
 4.514.—Emilio Frey Menzi. Barcelona.
 4.515.—Automóviles, S. A. Barcelona.
 4.516.—Biosca y Botey, Ltda. Barcelona.
 4.517.—Rafael Gispert Díaz. Barcelona.
 4.518.—Alberto Eisenmenger. Barcelona.
 4.519.—Comercial Adolfo Alvarez, S. A. Barcelona.
 4.520.—Drogas y Productos Químicos "Bofill", S. A. Barcelona.
 4.521.—La Maquinaria Anglo-Americana. Barcelona.
 4.522.—Hijo de Antonio Oriol. Barcelona.
 4.523.—Pablo González Muñoz. Barcelona.
 4.524.—Amado Casajuana Ofeiffer. Barcelona.
 4.525.—Anchisi Rafecas & Roig, S. A. Barcelona.
 4.526.—Antonio Viloria Sánchez. Madrid.
 4.527.—Angel Pérez de la Torre. Madrid.
 4.528.—Julián Gascón. Madrid.
 4.529.—Aurelio Fernández Sasiesta. Madrid.
 4.530.—Vicente Torres Espejo. Madrid.
 4.531.—Matilde Gracia González. Madrid.
 4.532.—Cástor Ulloa Fariña. Madrid.
 4.533.—Jaime Jaquier, Hijo. Madrid.
 4.534.—José Rodríguez de Biedma. Madrid.
 4.535.—L. R. Wood, S. A. Madrid.
 4.536.—Pedro Alvarez Bueno. Madrid.
 4.537.—Rufino Escribano Ortega. Madrid.
 4.538.—Macario de la Horra Benito. Madrid.
 4.539.—La Seda de Barcelona, S. A. Barcelona.
 4.540.—Industria Fotoquímica Nacional, S. A. Barcelona.
 4.541.—Viuda de Juan Lladó. Barcelona.
 4.542.—Pujol & Funtanet. Barcelona.
 4.543.—José Eusesa Pujadas. Barcelona.
 4.544.—Manuel Maluquer, S. en C. Badalona.
 4.545.—Hijos de Jorge W. Welton, S. L. Madrid.
 4.546.—Walter Schenkel. Moncada de Reixasch.
 4.547.—Eclipse, S. A. Madrid.
 4.548.—Alejandro Sánchez Jiménez (Sucesor de Jesús Sánchez). Barcelona.
 4.549.—Marcelino Fernández Muñiz. Madrid.
 4.550.—Nicolás Jiménez y Jiménez. Madrid.
 4.551.—Luis Barbado Madueño. Málaga.
 4.552.—Lanera Vasco-Catalana, S. A. Tarrasa.
 4.553.—José Clavadera. Barcelona.
 4.554.—Ricardo Clavadera. Barcelona.
 4.555.—Jorge A. Basternier. Barcelona.
 4.556.—Jean Condere. Barcelona.
 4.557.—E. Furts. Barcelona.
 4.558.—Carlos Sallés Guyadol. Barcelona.
 4.559.—Pedro Salisach y Compañía, limitada, Barcelona.
 4.560.—Centro Cooperativo Industrial. Barcelona.
 4.561.—Antonio Masferrer Bartra. Barcelona.
 4.562.—Subproductos del Alquitrán, Benito Batrinas. Barcelona.
 4.563.—Huciol, Limitada. Barcelona.
 4.564.—Viuda de López Caro. Barcelona.
 4.565.—Hijo de M. Costa Comanys. Barcelona.
 4.566.—Hijo de Jerónimo Martín. Barcelona.
 4.567.—Antonio Gómez Guillamón. Murcia.
 4.568.—Antonio Monreal del Toro. Mula.
 4.569.—Saturni López Valcárcel. Murcia.
 4.570.—Francisco Martínez Lozano. Lorquí.
 4.571.—Hijos de Agustín Suárez. Gijón.
 4.572.—Leopoldo Suárez Fernández. Gijón.
 4.573.—A. Galcerán Capella, Palafrugell.
 4.574.—La Papelera Española, S. A. Bilbao.
 4.575.—"S. A. N." (S. A. de Talleres de manipulación de papel). Tolosa.
 4.576.—Eduardo Ramón Auzmendi Palacios. Irún.
 4.577.—Eduardo Epstein. Barcelona.
 4.578.—Juan Segalés Monell. Sabadell.
 4.579.—Enrique Roqué. Barcelona.
 4.580.—Boston Blanking Company, S. A. Barcelona.
 4.581.—Hutchonson, Industrias del Caucho, S. A. Madrid.
 4.582.—Hijos de Angel Ojeda, S. A. Gijón.
 4.583.—La Industria, S. A. Gijón.
 4.584.—Ramón Peón Fernández. Gijón.
 4.585.—Enrique Euss. Barcelona.
 4.586.—María Valcarlos, Viuda de José Ibarra. San Sebastián.
 4.587.—Luis Gastaldi. Ondárroa.
 4.588.—Darío Strixino. Santoña.
 4.589.—Miguel García Cortina. Aldehuela de la Bóveda.
 4.590.—Serantes y Fernández. Orense.
 4.591.—Jesús Paz Vega. Santander.
 4.592.—José García Palmer. Murcia.
 4.593.—Javier Albo Molina. Vich.
 4.594.—Juan Gelabert. Inca.
 4.595.—Miguel Alconcer y Compañía. Sevilla.
 4.596.—Eugenio Friedrichs Strassmann. Madrid.
 4.597.—Fernando Ranninger. Vicálvaro.
 4.598.—Hijo de W. Darden. Calamocha.
 4.599.—Domingo Vendranas. Polesa de Montserrat.
 4.600.—José Sánchez Ulibarri. Almería.
 4.601.—Francisco de la Cruz Pérez. Ayamonte.
 4.602.—Natividad Prieto y Martínez. Barcelona.
 4.603.—Bonifacio de Iturriza y Celaya. Bilbao.
 4.604.—Jesús Echevarría. Toledo.
 4.605.—Alberch y Compañía, S. en C. Gerona.
 4.606.—Viuda de José Vergés. Manresa.
 4.607.—Banco Central. Madrid.
 4.608.—Teresa Bellot y Estruti. Barcelona.
 4.609.—Tejera y Olivares. Sevilla.
 4.610.—Victor Ramos-Catalina Herreros. Sevilla.
 4.611.—Eulogio Fernández Ríoopdre. Vegadeo.
 4.612.—Angel Soldevilla Ruiz. Santander.
 4.613.—Valentín Benavente Alvarez. Gijón.
 4.614.—Domingo Martínez Gómez. Cartagena.
 4.615.—Miguel Lapastora Sotillo. Si-güenza.
 4.616.—Enrique Sarrejanne Piera. Barcelona.
 4.617.—Carlos Schiffer. Sevilla.
 4.618.—Jaime Pierna Egido. Villavieja de Yeltes.
 4.619.—Antonio Pieltain Bartoli. Madrid.
 4.620.—Luis Gómez López. Granada.
 4.621.—Sociedad Anónima Vicente Roselló. Palma de Mallorca.
 4.622.—Herederos de Vicente Juan. Palma de Mallorca.
 4.623.—Clemente Puig Farreras. Palma de Mallorca.
 4.624.—J. Laporta (Librería Belloc). Palma de Mallorca.
 4.625.—Manuel Lozano y López. Manzanares.
 4.626.—Enrique Lérica Rubio. Ciudad Real.
 4.627.—Jaime Font Parés. Barcelona.
 4.628.—De Miguel Hermanos, S. L. Logroño.
 4.629.—Pedro Mauri Ullá. Barcelona.
 4.630.—Viuda de B. Claramunt. Barcelona.
 4.631.—Vicente Oltra Suria. Valencia.
 4.632.—La Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A. Zaragoza.
 4.633.—Adolfo Burillo Guallar. Zaragoza.
 4.634.—Cecilio Marcellán Landa. Zaragoza.
 4.635.—Luis Gracia Rodríguez. Zaragoza.
 4.636.—Luis Blas Zapater. Zaragoza.
 4.637.—Joaquín Carnicer Rodes. Zaragoza.
 4.638.—Antonia Sánchez Rodríguez. Granada.
 4.639.—Miguel Caturla García. Villena.
 4.640.—José Calatayud Benlloch. Valencia.
 4.641.—Vicente Segarra Soria. Valencia.
 4.642.—Hijo de H. Segarra, Adolfo Segarra. Valencia.
 4.643.—Isabel Bluch Martínez. Valencia.
 4.644.—Miguel Quilis Gimeno. Valencia.
 4.645.—Roberto Puchol Folgado. Valencia.
 4.646.—Enrique Guillén Salvador. Paterna.

- 4.647.—Walter Schulz. Valencia.
 4.648.—Miguel Martínez Orón. Valencia.
 4.649.—Diego Pérez Bello. Valencia.
 4.650.—Scintilla, S. A. Madrid.
 4.651.—Eduardo Bütler Pérez. Barcelona.
 4.652.—Marcel Avril. Barcelona.
 4.653.—Matias Rodríguez Tascón. Oviedo.
 4.654.—J. López Llander. Barcelona.
 4.655.—Primitivo Carreras Santander. Alicante.
 4.656.—García Soto y Compañía. Alicante.
 4.657.—Rico, S. A. Ibi.
 4.658.—Níceforo Hernández Núñez. Valladolid.
 4.659.—Nicolás Moratinos Pérez. Valladolid.
 4.660.—Juan León Depetre, "La Herramienta Industrial". Valladolid.
 4.661.—Valentín Vega Vítalanga. Valladolid.
 4.662.—"El Norte de Castilla", S. A. Valladolid.
 4.663.—Severo Fraile. Valladolid.
 4.664.—Isaac Estévez Vicente. Valladolid.
 4.665.—Joaquín Zamorano Morote. Cieza.
 4.666.—Maximino Fernández Rey. Villaviciosa.
 4.667.—Ferretería Cuesta. Mieres.
 4.668.—Conde y Teresa, Llanes.
 4.669.—Valentín Gutiérrez Hermanos, S. A. Oviedo.
 4.670.—Joaquín Díaz Rodríguez. Oviedo.
 4.671.—Industrial Asturiana, S. A. Fábricas de Moreda y Gijón, Minas de Moreda y fábrica de metales. Oviedo.
 4.672.—José Montañana Rausell. Tabernes Blanques.
 4.673.—Agustín Alamar Mocholi. Benetuser.
 4.674.—Luis G. Campomanes. Oviedo.
 4.675.—Droguería e Industria Reunidas, S. A. "Dirsa". Oviedo.
 4.676.—Ricardo Martínez Torner. Oviedo.
 4.677.—Almacenes Fontela, S. A. Oviedo.
 4.678.—José Polledo del Rosal. Oviedo.
 4.679.—Alfonso Iglesias Infante. Al-mendralejo.
 4.680.—Pedro Fernández Martínez. Zafra.
 4.681.—Ricardo Guerrero Gómez. Guareña.
 4.682.—Luis Ramallo Figuerero. Badajoz.
 4.683.—Francisco Rodríguez Crespo. Mérida.
 4.684.—José González-Haba. Villanueva de la Serena.
 4.685.—Severiano Rebollo Márquez. Don Benito.
 4.686.—Ramón Cardenal Velázquez. Badajoz.
 4.687.—Diego Rodríguez Donoso. Castuera.
 4.688.—Antonio Río Cañada. Navalvillar de Pela.
 4.689.—Eugenio Cortés Quirell. Badajoz.
 4.690.—Fernando Navarro Castro. Badajoz.
 4.691.—Ezequiel de Tena Martínez. Castuera.
 4.692.—Compañía Internacional de Maderas, S. A. Badajoz.
 4.693.—Piñera y Fernández, Ltd.^a Gijón.
 4.694.—Bazar Gumez, S. en C. Gijón.
 4.695.—Carlos Orquín Guillén. Jativa.
 4.696.—Manuel Colunga Cuesta. Gijón.
 4.697.—Francisco Bello. Tolosa.
 4.698.—José Cué "Ferretería San José". Gijón.
 4.699.—Hijos de Simeón García y Compañía. Madrid.
 4.700.—Gregorio del Campo. Nueva-Llanes.
 4.701.—Masaveu y Compañía. Oviedo.
 4.702.—Marcos Cascante Estepa. Calahorra.
 4.703.—María Pei Baró, Viuda de Miguel Molins. Barcelona.
 4.704.—Francisco Viñals. Barcelona.
 4.705.—Eduardo Cortés. Barcelona.
 4.706.—B. J. Bourlange. Vich.
 4.707.—Fix, S. A. Barcelona.
 4.708.—Germán Méndez Emmanuel. Madrid.
 4.709.—José Elorza. Logroño.
 4.710.—Ana María Fabra Capote. La Línea.
 4.711.—Angel Barnechea y Echeveste. San Sebastián.
 4.712.—Manuel Figueroa Barros. Lugo.
 4.713.—Francisco Clavero Fernández. La Línea.
 4.714.—Andrés Suñer Salacrisch. Figueras.
 4.715.—Francisco Muntañola Puig. Barcelona.
 4.716.—Letemendia y Compañía, S. L. Zarauz.
 4.717.—Gabriel Coca Vila, San Sebastián.
 4.718.—Cándido Arocena Averdi. Zarauz.
 4.719.—Viuda de José Francisco Sa-
 legui. Deva.
 4.720.—Alejandro del Peso y Otero. San Sebastián.
 4.721.—Fábrica de Contadores del Aguá Delaunet, S. A. San Sebastián.
 4.722.—Venancio Izaguirre. San Sebastián.
 4.723.—Antonio San Gil y Olló. Tolosa.
 4.724.—Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España. San Sebastián.
 4.725.—Felipe Pich Aguilera. Barcelona.
 4.726.—La Industrial Sedera, S. A. Barcelona.
 4.727.—Mestres y Carvera. Barcelona.
 4.728.—Viuda e Hijo de C. Domenech. Barcelona.
 4.729.—José Planas Humbert. Barcelona.
 4.730.—General Motors Peninsular, Sociedad anónima. Barcelona.
 4.731.—Gil Rosell. Barcelona.
 4.732.—Carlos Greiner. Barcelona.
 4.733.—José Durall. Barcelona.
 4.734.—Dana, S. A. Barcelona.
 4.735.—Eugenio Casellas Batista. Barcelona.
 4.736.—Francisco Bragulat Homs. Barcelona.
 4.737.—Galletas y Chocolates Solsona Rius, S. A. Barcelona.
 4.738.—Antonio Colóm Homs. Barcelona.
 4.739.—Hilaturas Guixá, S. A. Barcelona.
 4.740.—Martorell, Janer y Boixeda. Pineda.
 4.741.—Hilados y Tintes Soler, S. A. Barcelona.
 4.742.—Hierros y Aceros Moldeados, Sociedad anónima. Barcelona.
 4.743.—Narciso Rodóm Maignón. Hospitalet de Llobregat.
 4.744.—Molfort's, S. A. Mataró.
 4.745.—Francisco Roig García. Barcelona.
 4.746.—Compañía Metalúrgica Metac, S. A. E. Barcelona.
 4.747.—Instituto Latino de Terapéutica, S. A. Barcelona.
 4.748.—Pericás, Boixeda y Compañía. Barcelona.
 4.749.—Luis Vila Reig. Barcelona.
 4.750.—Productos Selectos del Cerdo, S. A. Manlléu.
 4.751.—José García Plandiura. Barcelona.
 4.752.—José Orriols Roca. Barcelona.
 4.753.—Arturo Pibermat Martí. Barcelona.
 4.754.—Construcciones Electrotérmicas, R. Graells. Barcelona.
 4.755.—Fábrica Española de Lámparas Eléctricas "Excel", S. A. Barcelona.
 4.756.—Esteban Mallol Jané. La Garriga.
 4.757.—Constructora "Field", S. A. Barcelona.
 4.758.—Compañía Española para la fabricación mecánica del vidrio, procedimientos Lubbey-Aveus, S. A. Barcelona.
 4.759.—Pablo Frank Stenger. Barcelona.
 4.760.—Juan Pallarols Colomer. Barcelona.
 4.761.—Talleres Balcells. Barcelona.
 4.762.—La Gelideuze, S. A. Barcelona.
 4.763.—P. Torréns Gros. Barcelona.
 4.764.—Salvio Iborra Guillemont. Barcelona.
 4.765.—Manufactura de Productos "Fax". Barcelona.
 4.766.—José Farreri Via. Barcelona.
 4.767.—José Tramúns Carcosona. Badalona.
 4.768.—Codina y Oliva. Barcelona.
 4.769.—Bernardas y Mir, S. A. Barcelona.
 4.770.—Hilaturas Garalt-Pérez, S. A. Barcelona.
 4.771.—Sampere, S. A. Barcelona.
 4.772.—Ramón Juliá. Barcelona.
 4.773.—Ramón Cot Valls. Barcelona.
 4.774.—A. Murtra y Compañía. Barcelona.
 4.775.—Juan Sisquella Puig. Igualada.
 4.776.—Laboratorio y Comercio Substancias, S. A. Barcelona.
 4.777.—Manuel Sabas. Barcelona.
 4.778.—Viuda de Ramón Romani. Barcelona.
 4.779.—Juan Martínez Santisteban. Barcelona.
 4.780.—Ramón Culell Ceriola. Barcelona.
 4.781.—F. Fuster Fabra. Barcelona.
 4.782.—Aurelio Tolosa Alsina. Barcelona.
 4.783.—Sucesor de Ramón Alsina y Rodergas. Barcelona.
 4.784.—José Pané, S. en C. Barcelona.
 4.785.—Viuda de Leodegario Riera. Castelltersol.
 4.786.—Sociedad General de Electrometalurgia, S. A. Barcelona.
 4.787.—Fornella y Fiter. Barcelona.
 4.788.—Fabricación de Envases Metálicos, S. A. Barcelona.
 4.789.—Jaime Vilana an. Barcelona.

- 4.790.—José de Rafael. Barcelona.
 4.791.—Industrias Titán, S. A. Barcelona.
 4.792.—Optical Franco-Española, C. Cottet, S. L. Barcelona.
 4.793.—Hijos de José Ribá. Barcelona.
 4.794.—Guillermo González Povedano. Barcelona.
 4.795.—La Unión Metalúrgica, S. A. Barcelona.
 4.796.—Viuda e Hijos de Jauné Trias. Barcelona.
 4.797.—Viuda de I. Sanmartín Salas. Barcelona.
 4.798.—Hijo de Pedro Pujol, S. A. Barcelona.
 4.799.—Metalúrgica Vive y Casals, S. A. Barcelona.
 4.800.—Papelería de Oarza, C. A. Rentería.
 4.801.—Sociedad Hullera San Esteban, S. A. Puertollano.
 4.802.—Gonzalo Alvarez Loredó. Oviedo.
 4.803.—Claudio Schezzi. Ribadesella.
 4.804.—Constantino Estefanía. Oviedo.
 4.805.—Hijos de Raimundo García, Oviedo.
 4.806.—Reem, S. A. Oviedo.
 4.807.—Viuda de Eduardo López Fernández. Oviedo.
 4.808.—Antonio Moreno Luque. Oviedo.
 4.809.—Carlos Moreno y Luque. Oviedo.
 4.810.—Tudela Vegún, S. A. Oviedo.
 4.811.—Ramón Alvarez Rodríguez. Oviedo.
 4.812.—Juan José Alcalde Echevarría. Amorebieta.
 4.813.—Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia. Vigo.
 4.814.—Amador Cardona. Vigo.
 4.815.—Sucesor de Darío Lameiro. Vigo.
 4.816.—Ramón Alvarez Fernández. Gijón.
 4.817.—Ramón Menéndez Medina. Gijón.
 4.818.—Fábrica de Ladrillos Refractarios de "La Felguera". La Felguera.
 4.819.—Ulecia, S. A. Logroño.
 4.820.—Carazo, Montijano y C.ª Torredongimeno.
 4.821.—Erwin, Barthell, Suc. de Willy. Santa Coloma de Gramanet.
 4.822.—Mirat, S. A. Salamanca.
 4.823.—Antonio García Morales. Málaga.
 4.824.—Francisco de Luna Marín. Málaga.
 4.825.—Ramón Ruiz García. Málaga.
 4.826.—Pedro Morganti Balletyni. Málaga.
 4.827.—Manuel Campos Escalera. Málaga.
 4.828.—Viuda de Juan de Leiva Antúnez. Málaga.
 4.829.—Francisco López y López, S. en C. Málaga.
 4.830.—Páez y C.ª Málaga.
 4.831.—Juan Moreno Fernández. Málaga.
 4.832.—Lucio Gómez Losilla. Málaga.
 4.833.—Quinto Cheli Micotti. Málaga.
 4.834.—Sobrinos de Félix Sáenz Calvo. Málaga.
 4.835.—Juan Bautista Arribere. Málaga.
 4.836.—Riva Hermanos. Málaga.
 4.837.—Eugenio Entrambasaguas Caracuel. Málaga.
 4.838.—Yzuzquiza Arana Hermanos, S. L. Zaragoza.
 4.839.—Nicolás Antonio Rodil Estévez. Madrid.
 4.840.—Productos de Caucho, S. A. Madrid.
 4.841.—S. A. Española de Automóviles Peugeot. Madrid.
 4.842.—Casa Napra. Madrid.
 4.843.—Bariain y C.ª, Lda. Olite.
 4.844.—José Alarcón Sanabria. Granada.
 4.845.—Salvador Quesada Molina. Granada.
 4.846.—Eduardo Cervera Avila. Granada.
 4.847.—Torres y López Hermanos. Granada.
 4.848.—Juan López Guardado. Oviedo.
 4.849.—Autorrecambios. Oviedo.
 4.850.—José Carreño Aguilar. Ronda.
 4.851.—Cacho Fernández y C.ª S. en C. Madrid.
 4.852.—Continental Auto, S. A. Madrid.
 4.853.—Sociedad Española Dunlop, S. A. Madrid.
 4.854.—Luis Fominiaya Alvarez. Madrid.
 4.855.—Juan Martíny Martín. Madrid.
 4.856.—Luis Mingo Corral. Madrid.
 4.857.—Domingo Contreras Escamilla. Madrid.
 4.858.—Hilario de la Cruz Martín. Madrid.
 4.859.—Juan Bautista Fourcade Ur-dangarín, "Industrias Burundesas". Iturmendi.
 4.860.—Sucesores de Irigaray. Pamplona.
 4.861.—Ramón Laforgue y Urtazun. Pamplona.
 4.862.—Ardanaz Hermanos. Pamplona.
 4.863.—Antonio Erice Irureta. Pamplona.
 4.864.—Julián Laplaza Larraz. Tafalla.
 4.865.—Elifio Bariain. Olite.
 4.866.—José Martínez Beresain y C.ª, S. L. Pamplona.
 4.867.—Carlos Eugui Barriola. Pamplona.
 4.868.—Ubanell Hermanos, S. L. Tafalla.
 4.869.—Agrícola Industrial Navarra, S. A. Tudela.
 4.870.—Exeiza y Murillo. Pamplona.
 4.871.—Manuel Hernández Peña. Pamplona.
 4.872.—Viuda de Aristi Yabeu e Hijo. Pamplona.
 4.873.—Ceferino Irairoz. Pamplona.
 4.874.—Viuda de Daniel Irujo. Pamplona.
 4.875.—Antonio Urruzola Arreche. Pamplona.
 4.876.—Luis Galán Pastor. Pamplona.
 4.877.—Bodet y Burgaleta. Tudela.
 4.878.—José Fermín Latasa. Lizaso.
 4.879.—Antonio Archanco Zubiri. Pamplona.
 4.880.—Saturmina Viscarret, viuda de Goicoechea. Pamplona.
 4.881.—Blasa Fernández Jáuregui, viuda de Marín. Elizondo.
 4.882.—Luis Rouzaut Rouzaut. Pamplona.
 4.883.—Casimiro Aguirre Quevedo. Pitillas.
 4.884.—Hijos de Joaquín Ciga. Pamplona.
 4.885.—"La Información", S. A. Pamplona.
 4.886.—Arturo Corral. Pamplona.
 4.887.—Juan Varela Huarte. Pamplona.
 4.888.—P. R. de Madinahc. Barcelona.
 4.889.—Comercial Ibero-suiza. Esplugas de Llobregat.
 4.890.—La Mercantil Catalana. Barcelona.
 4.891.—Dolores Ordi, viuda de Curt. Barcelona.
 4.892.—Juan Font. Barcelona.
 4.893.—Juan Durbán. Barcelona.
 4.894.—José Codina Corominas. Barcelona.
 4.895.—Ballús y Casanovas. Barcelona.
 4.896.—Peter & Wehrli. Barcelona.
 4.897.—Monegal, S. A. Barcelona.
 4.898.—Ceirha y Radio Montmart. Barcelona.
 4.899.—Cipriano Mateo Navarro. Barcelona.
 4.900.—J. Lion. Barcelona.
 4.901.—Juan Ammann. Barcelona.
 4.902.—Eugenio Peydro Salmerón. Barcelona.
 4.903.—Antonio Palomar. Barcelona.
 4.904.—Mauricio Feher. Barcelona.
 4.905.—Julio Feliú de la Peña. Barcelona.
 4.906.—A. Loverdos Cicellis. Barcelona.
 4.907.—Alfredo Riera Córdoba, Moncada.
 4.908.—José Pal Soler. Barcelona.
 4.909.—Luciano Aguilar. Barcelona.
 4.910.—A. S. Latta. Barcelona.
 4.911.—Francisco Foyé. Barcelona.
 4.912.—José Ros Vilanova. Barcelona.
 4.913.—Joaquín Serra. Barcelona.
 4.914.—Martín Matteu. Barcelona.
 4.915.—C. Cella Grewe "Puliment". Barcelona.
 4.916.—José Castellá. Barcelona.
 4.917.—Manuel Bigas. Barcelona.
 4.918.—Luis S. Hamm. Barcelona.
 4.919.—Marcial Vinke Goll. Barcelona.
 4.920.—Juan Enquix Serra. Barcelona.
 4.921.—Juan Capdevila Raurich. Barcelona.
 4.922.—José María Puig Soler. Masnou.
 4.923.—Luis Escobet. Barcelona.
 4.924.—Ramón Ruiz de Villa Fontanilla. Barcelona.
 4.925.—J. Nonell. Barcelona.
 4.926.—Viuda de Luis Francesh Alegre. Sardañaola.
 4.927.—Francisco Vidal Horrar, "La Química del Besós". Barcelona.
 4.928.—Luis Escola. Barcelona.
 4.929.—Vicente Martínez Lahera. Barcelona.
 4.930.—F. Sitjá. Barcelona.
 4.931.—Jaime Creus Bassa. Barcelona.
 4.932.—Luis Gassó Oliver. Barcelona.
 4.933.—Viuda de Juan Cruixent. Barcelona.
 4.934.—Samuel Arnau Casanovas. Barcelona.
 4.935.—Leonardo Leprevolst. Barcelona.
 4.936.—Pedro Dachs Tauler. Barcelona.
 4.937.—Francisco Quintana Ilzarle. Barcelona.
 4.938.—Alfredo Rittersdorf, Sucesor de Zachariassen y Compañía. Barcelona.
 4.939.—Francisco de A. Carreras. Barcelona.
 4.940.—Emilia Gili. Barcelona.

- 4.941.—Enrique Levi. Barcelona.
 4.942.—Juan Magriñá y Bombeliú. Hospitalet de Llobregat.
 4.943.—Juan Batista Garriga. Barcelona.
 4.944.—Fuensanta García, Viuda de Lloret. Barcelona.
 4.945.—Domingo Castells Vilaró. Barcelona.
 4.946.—Andrés Arch Mila. Barcelona.
 4.947.—Pedro Roig Cisa. Premiá de Mar.
 4.948.—Bernard Rowe. Barcelona.
 4.949.—Francisco Solé Graells. Barcelona.
 4.950.—Salvador Salvá Salvá. Barcelona.
 4.951.—Pedro Busquet Vía. Villafranca del Panadés.
 4.952.—La Vanguardia. Barcelona.
 4.953.—Eugenio Capo de Grau. San Sadurní de Besós.
 4.954.—Jorge Fornoff. Barcelona.
 4.955.—José Vilalta Comes. Barcelona.
 4.956.—Mauricio Vialet Font. Barcelona.
 4.957.—M. de Miguel. Barcelona.
 4.958.—Perfumería Gerly (Luis Gerbolés del Val). Madrid.
 4.959.—Federico Dups Weis. Madrid.
 4.960.—Emilio Meuzel. Madrid.
 4.961.—Vicente Richart Soler. Madrid.
 4.962.—Francisco Serra Quesada. Madrid.
 4.963.—Hijo de Villasante y Compañía. Madrid.
 4.964.—Vara y López. Madrid.
 4.955.—Carlos Davyloff Coppel. Madrid.
 4.966.—Federico Barderas. Madrid.
 4.967.—Amañor González del Olmo. Madrid.
 4.968.—José Tornamira Viñolas. Madrid.
 4.969.—Comercial Anónima Dubelr. Barcelona.
 4.970.—Compañía Nacional de Colonización Africana, S. A. Barcelona.
 4.971.—Salillas y Planas, S. A. Barcelona.
 4.972.—Juan Ribera Piqué. Barcelona.
 4.973.—Jacobó Weil. Barcelona.
 4.974.—Manuel Oliot Hivet. Barcelona.
 4.975.—Alfredo Guilera. Barcelona.
 4.976.—Ramón Serra Gracia. Barcelona.
 4.977.—D. Casals Calopa. Barcelona.
 4.978.—Fernando Mathías. Barcelona.
 4.979.—Eusebio Bertránd y Serra. Barcelona.
 4.980.—Francisco Farró Roig. Barcelona.
 4.981.—Miguel Pascual Serra. Barcelona.
 4.982.—Eugenio Pasarell y Zozquet. Barcelona.
 4.983.—Juan Olivella Riu. Barcelona.
 4.984.—Pedro Olivella Olivella. Barcelona.
 4.985.—Juan Planas Casarellas. Barcelona.
 4.986.—R. J. Aragonés. Barcelona.
 4.987.—José María Mata. Barcelona.
 4.988.—J. Alejandro Riera. Barcelona.
 4.989.—Hugo Loewenthal. Barcelona.
 4.990.—Alfred Boke. San Justo Desveru.
 4.991.—Antonio Salgado Brunet. Barcelona.
 4.992.—Humberto Serra Fargas. Barcelona.
 4.993.—Farrán, Martí, Trilla y Compañía. Barcelona.
 4.994.—José Bardera Ylla. Barcelona.
 4.995.—Guillermo Pradera Altolaguirre. Barcelona.
 4.996.—Manufacturas Perera, S. A. Barcelona.
 4.997.—Sociedad Española de Seda al Cobre Bembery. Barcelona.
 4.998.—Pont & Figueras. Barcelona.
 4.999.—G. Sensat, Hijos. Barcelona.
 5.000.—Antigons Puerto García. Barcelona.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto fecha 16 de Marzo (GACETA del 18), se hace público para conocimiento general y efectos correspondientes.

Madrid, 21 de Julio de 1934.—El Jefe accidental del Registro, Alvaro Fernández Suárez.—El Director general, Visto buenó, Vicente Iborra Gil.